

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

-----Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Remoción **110/2014**, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Subprocuraduría de Supervisión y Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, ahora Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con motivo del oficio número PGJ/SAIDH/CDH/827/2014-VI, de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, signado por el Licenciado LEOPOLDO ANTONIO MUÑIZ DESCALZO, Subprocurador de Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado ahora Fiscalía General del Estado, con el que hace del conocimiento al Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, que por instrucciones del ciudadano Licenciado LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS, entonces Procurador General de Justicia del Estado, se aceptó la Recomendación número 07/2014 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, derivada de la queja presentada por los ciudadanos

por presuntas violaciones a sus derechos humanos cometidas en su agravio; y se dé cumplimiento específicamente al Primer Punto incisos A) y C), se inicie Procedimiento Administrativo correspondiente, y sean sancionados conforme a derecho proceda, los servidores públicos RAFAEL SOTO SULVARAN,

anexando a dicho oficio el original de la recomendación 07/2014, así como el original del expediente interno número V-

RESULTANDO

PRIMERO.- Obra en autos el oficio número PGJ/SAIDH/CDH/827/2014-VI, de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, signado por el Licenciado LEOPOLDO ANTONIO MUÑIZ DESCALZO, Subprocurador de Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, con el que hace del conocimiento al Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de



Subprocurador de Supervisión y Control, que por instrucciones del ciudadano Licenciado LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS, entonces Procurador General de Justicia del Estado, se aceptó la Recomendación número 07/2014 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, derivada de la queja presentada por los ciudadanos

..., por presuntas violaciones a sus derechos humanos cometidas en su agravio; y se dé cumplimiento específicamente al Primer Punto incisos A) y C), se inicie Procedimiento Administrativo correspondiente, y sean sancionados conforme a derecho proceda, los servidores públicos RAFAEL SOTO SULVARAN, y

anexando a dicho oficio el original de la recomendación 07/2014, así como el original del expediente interno número (visible a foja 03).-----

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, en fecha dos de junio del dos mil catorce, se inició el Procedimiento Administrativo de Remoción respectivo, quedando registrado bajo el número 110/2014, en el Libro de Control que para tal efecto se lleva en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General (visible a fojas 1 y 2 frente y vuelta).-----

TERCERO.- En el acuerdo de inicio de fecha dos de junio de dos mil catorce, se estableció que en lo referente a los ciudadanos

en funciones de Peritos Médicos Forenses, quienes no cumplieron cabalmente con su responsabilidad, al haber omitido certificar algunas de las lesiones que eran evidentes y presentaban los hoy quejosos; se inició un procedimiento por separado siendo el número (visible a foja 02).-----

CUARTO.- Obra en actuaciones el oficio número PGJ/SSC/1197/2014, de fecha dos de junio de dos mil catorce, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, dirigido al Licenciado Leopoldo Antonio Muñiz Descalzo, Subprocurador de Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, con el que se le hizo de su conocimiento que en atención a su oficio PGJ/SAIDH/CDH/827/2014-VI, de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, en el cual informa que fue aceptada la Recomendación número 07/2014

VERACRUZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DE LA

emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se radico el presente Procedimiento Administrativo de Remoción, en contra de los ciudadanos RAFAEL SOTO SULVARAN,

(visible a foja 05). -----

QUINTO.- En fecha dos de junio de dos mil catorce, se emitió el oficio número PGJ/SSC/1198/2014, suscrito por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, dirigido al Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, en funciones de Director General de Administración, solicitándole instruyera a quien correspondiera a efecto de que informara si los ciudadanos RAFAEL SOTO SULVARAN,

aún fungían como servidores públicos de esta Institución (visible a fojas 06); dando contestación con el diverso PGJ/SRH/813/2014 de fecha once de junio de dos mil catorce, signado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, en funciones de Encargada de la Subdirección de Recursos Humanos, mediante el cual informó la adscripción de los servidores públicos antes citados (visible a fojas 10 a la 14). ----

CRUZ
FISCAL DEL ESTADO
DE PROCEDIMIENTOS
DE RESPONSABILIDAD
GENERAL

SEXTO.- se encuentra el oficio número PGJ/SSC/1199/2014 de fecha dos de junio de dos mil catorce, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, entonces Subprocurador de Supervisión y Control, dirigido al Licenciado Luis Fernando Perera Escamilla, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicitándole copia completa y legible del expediente de queja número

del índice de dicho organismo (visible a foja 7) ; dando contestación con el diverso DSC/0284/2014 de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, signado por la Licenciada Inés Argentina López Hernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, informando que esa Institución no se encuentra facultada para expedir dichas copias, pero que se podrán solicitar a la Licenciada , Agente del Ministerio Público Visitador Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos (visible a foja 16). -----

SÉPTIMO.- En fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número ~~FGE/FCEAIDH/CDH/458/2016-VI/~~ suscrito por el Licenciado Rodrigo Elizondo Guzmán, Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, solicitándole al Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Visitador General, instruya a quien corresponda a efecto de que informe el estado jurídico que guardan los Procedimientos Administrativos números 110/2014 y (visible a foja 34); dándole contestación con el diverso FGE/VG/824/2016 de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, informándole que los procedimientos mencionados se encuentran en integración para su perfeccionamiento y una vez que se lleven a cabo las diligencias necesarias se estará en condiciones de pronunciar la resolución que conforme a derecho corresponda (visible a foja 39). -----

OCTAVO.- Se giró el oficio número FGE/VG/1162/2016, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Alfredo Delgado Castellanos, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, dirigido al Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, en funciones de Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, solicitándole instruyera a quien correspondiera a efecto de que informara si los ciudadanos RAFAEL SOTO SULVARAN,

aún fungen como servidores públicos de esta Institución (visible a foja 41); dando contestación con el diverso FGE/SRH/0852/2016 de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, signado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, en funciones de Subdirectora de Recursos Humanos, mediante el cual informó que los ciudadanos RAFAEL SOTO SULVARAN, funge como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Subdirección de Operaciones de Investigación Policial en Xalapa, Veracruz;

funge como _____ adscrito a la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial _____, funge como _____ la Primera Comandancia de la Policía Ministerial _____ y _____ causó baja por renuncia voluntaria en fecha primero de junio de dos mil quince (visible a foja 43). -----

NOVENO.- En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se emitió el acuerdo, en el cual se determinó no seguir el presente procedimiento sancionador en contra del ciudadano _____ toda vez que ya no se encuentra laborando para esta Institución al haber renunciado en fecha primero de junio de dos mil quince, tal y como consta en el oficio número FGE/SRH/0852/2016 de fecha

VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN DEL VISITADOR

3

dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, signado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, en funciones de Subdirectora de Recursos Humanos, actualizándose una imposibilidad material de acuerdo al artículo 151 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, por lo que únicamente seguirá su secuela el presente expediente en contra de los ciudadanos RAFAEL SOTO SULVARAN,

(visible a foja 51 a la 55 vuelta). -----

DÉCIMO.- En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, bajo el oficio número FGE/VG/5523/2016, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se le notificó al ciudadano RAFAEL SOTO SULVARAN, el motivo del inicio del presente Procedimiento Administrativo de Remoción, haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputaban y que son causa de responsabilidad en los términos de ley; por lo que debería de comparecer ante el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, ubicado en Circuito Guizar y Valencia número 707, colonia Reserva Territorial, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, para el desarrollo de la audiencia de Ley, prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 259 Ter y 259 Quinques fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, programada para el día catorce de julio de dos mil dieciséis, en punto de las nueve horas con treinta minutos, para que en uso de su derecho ofreciera pruebas y formulara alegatos, por si o por medio de un defensor apercibido que de no comparecer sin justa causa se le tendría por precluido tal derecho y se resolvería con los elementos que obren en el expediente respectivo, así también se le hizo saber que desde el momento de la notificación tenía derecho a imponerse del expediente en que se actúa (visible a fojas 57 a la 60 frente y vuelta).-----

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, bajo el oficio número FGE/VG/5524/2016, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se le notificó al ciudadano el inició del presente Procedimiento Administrativo de Remoción, haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputaban y que son causa de responsabilidad en los términos de ley; por lo que debería de comparecer ante el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, ubicado en Circuito Guizar y Valencia número 707, colonia Reserva Territorial, en la ciudad de Xalapa,



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Veracruz, para el desarrollo de la audiencia de Ley, prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 259 Ter y 259 Quinquies fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, programada para el día catorce de julio de dos mil dieciséis, en punto de las once horas, para que en uso de su derecho ofreciera pruebas y formulara alegatos, por si o por medio de un defensor apercibido que de no comparecer sin justa causa se le tendría por precluido tal derecho y se resolvería con los elementos que obren en el expediente respectivo, así también se le hizo saber que desde el momento de la notificación tienen derecho a imponerse del expediente en que se actúa (visible a fojas 64 a la 67 frente y vuelta). -----

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha veintinueve de junio del año próximo pasado, compareció voluntariamente el ciudadano _____, a efecto de solicitar copias del informe que rindió ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil trece, mismas que se la acordaron favorablemente previo pago a ante la oficina de Hacienda, sin que hasta la fecha haya exhibido dicho pago (visible a foja 69). -----

DÉCIMO TERCERO.- En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, bajo el oficio número FGE/VG/5525/2016, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se le notificó al ciudadano _____ el inicio del presente Procedimiento Administrativo de Remoción, haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputaban y que son causa de responsabilidad en los términos de ley; por lo que debería de comparecer ante el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, ubicado en Circuito Guizar y Valencia número 707, colonia Reserva Territorial, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, para el desarrollo de la audiencia de Ley, prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 259 Ter y 259 Quinquies fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, programada para el día catorce de julio de dos mil dieciséis, en punto de las trece horas, para que en uso de su derecho ofreciera pruebas y formulara alegatos, por si o por medio de un defensor apercibido que de no comparecer sin justa causa se le tendría por precluido tal derecho y se resolvería con los elementos que obren en el expediente respectivo, así también se le hizo saber que desde el momento de la

notificación tienen derecho a imponerse del expediente en que se actúa (visible a foja 73 a la 76 frente y vuelta). -----

DÉCIMO CUARTO.- Obra en actuaciones la comparecencia del ciudadano Rafael Soto Sulvaran, de fecha cuatro de junio de dos mil dieciséis, a efecto de otorgarle personalidad jurídica como su abogado defensor al Licenciado

(visible a foja 79). -----

DÉCIMO QUINTO.- En fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia prevista por los artículos 259 Quáter, 259 Quinquies fracciones VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, a la cual asistió el ciudadano RAFAEL SOTO SULVARAN, en la que expuso sus alegatos y ofreció las pruebas que creyó conveniente en su favor (visible a foja 84 a la 103). -

DÉCIMO SEXTO.- En fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia prevista por los artículos 259 Quáter, 259 Quinquies fracciones VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, a la cual asistió el ciudadano _____ en la que expuso sus alegatos y ofreció las pruebas que creyó conveniente en su favor (visible a foja 104 a la 109). -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- En fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia prevista por los artículos 259 Quáter, 259 Quinquies fracciones VI y VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, a la cual asistió el ciudadano _____ en la que expuso sus alegatos y ofreció las pruebas que creyó conveniente en su favor (visible a foja 110 a la 122). -----

DÉCIMO OCTAVO.- En fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió el oficio número FGE/VG/8648/2016, signado por la licenciada María Victoria Lince Aguirre entonces Jefa del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, con el cual se le dio vista al Doctor Crosby González Montiel, entonces Coordinador de Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, por los hechos por los que se inició el presente procedimiento, y de los que se desprenden posibles hechos delictivos, por parte de los ciudadanos RAFAEL SOTO SULVARAN,

para que en el ámbito de sus



atribuciones legalmente establecidas instruya lo conducente (visible a foja 128). - -

DÉCIMO NOVENO.- En fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió el acuerdo dentro del presente procedimiento, y al ser necesario de allegarse de mayores elementos probatorios, en el cual se acordó solicitar copias certificadas de la causa Penal _____ del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia de Coatzacoalcos, Veracruz, radicada en contra de los ciudadanos

_____ por el delito de Homicidio Doloso; así como de solicitar los dictámenes médicos y psicológicos incluyendo los de su ingreso al Centro de Reinserción Social Regional Duport-Ostión de Coatzacoalcos, Veracruz, lugar donde se encuentran o se encontraban reclusos los ciudadanos antes citados, con motivo del delito de Homicidio Doloso dentro de la Causa Penal _____ del índice del Tribunal antes mencionado, motivo por el cual se giraron los oficios FGE/VG/8649/2016 y FGE/VG/8668/2016 respectivamente, ambos de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis (visible a fojas 129 a la 133); acuerdo que se les notificó debidamente a los servidores públicos :

_____ y RAFAEL SOTO SULVARAN, dentro del presente procedimiento sancionador, bajo los oficios números FGE/VG/8768/2016, FGE/VG/8767/2016 y FGE/VG/8766/2016, respectivamente, (visible a fojas 137 a la 145 vuelta).- - - - -

VIGÉSIMO.- Obra en actuaciones el oficio número FGE/VG/8649/2016 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Alfredo Delgado Castellanos, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, por medio del cual se le solicitó al Fiscal adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, remitiera copias certificadas de la Causa Penal número _____ (visible a foja 130), reiterando dicha petición en fecha trece de enero de dos mil diecisiete, bajo el oficio número FGE/VG/0156/2017 (visible a foja 189); dando contestación la licenciada Rois Danelly López García, con el oficio número 01/2017, de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, con el cual remite copias certificadas de la Causa Penal número _____ formándose el anexo II del presente procedimiento (visible a fojas 261 y 262).- - - - -

VIGÉSIMO PRIMERO.- En fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se giró el oficio número FGE/VG/8668/2016, signado por el licenciado Alfredo

Delgado Castellanos, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, por medio del cual se le solicitó al Director General de Prevención y Reinserción Social en el Estado, instruyera a quien correspondiera a efecto de que remitiera copias certificadas de los dictámenes médicos y psicológicos incluyendo los de su ingreso al Centro de Reinserción Social Duport-Ostión en Coatzacoalcos, Veracruz, lugar donde se encontraban o se encuentran reclusos los ciudadanos

(visible a foja 133); dando contestación con el diverso SSP/DGPRS/DJ/13176/2016, de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Director General de Prevención y Reinserción Social, mediante el cual remitió los dictámenes solicitados (visible a fojas 147 a la 187).

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Obra en actuaciones el oficio número FGE/VG/313/2017, de fecha veintitrés de enero del año en curso, suscrito por el licenciado Alfredo Delgado Castellanos, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, con el que se le solicitó al licenciado Guilebaldo Maciel Mercado, entonces Fiscal Regional Zona Sur Coatzacoalcos, Veracruz, instruyera a quien correspondiera para que remitiera copias certificadas de las Investigaciones Ministeriales números

del índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora en Coatzacoalcos, Veracruz, las cuales fueron iniciadas con motivo de las denuncias presentadas por las ciudadanas

, con motivo de la desaparición de los ciudadanos respectivamente

(visible a foja 193); dando contestación el licenciado con el diverso 019 de fecha veintisiete de enero del año en curso, con el que remitió las copias solicitadas (visible a foja 199 a la 326).

VIGÉSIMO TERCERO.- Se agregó a los autos el oficio número 01/2017 de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, signado por la Licenciada ROIS DANELLY LÓPEZ GARCÍA, Fiscal adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, por medio del cual remitió copias certificadas de la Causa Penal número anexándose a los autos dicho proceso penal y por la voluminosidad se acordó crear el ANEXO II en el presente expediente (visible a foja 261 y 262).



VIGÉSIMO CUARTO.- En fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, se emitió el oficio número FGE/VG/697/2017, signado por el licenciado Alfredo Delgado Castellanos, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, con el cual se le solicitó al licenciado Luis Reyes Barraza, Fiscal Segundo del Ministerio Público Investigador de Coatzacoalcos, Veracruz, remitiera copias certificadas de las Investigaciones y así como copia del oficio 2755 perteneciente a la indagatoria (visible a foja 264); dando

contestación con el diverso 040/2017 de fecha catorce de febrero del año en curso, con el cual remitió las constancias solicitadas (visible a fojas 269 a la 326). -

VIGÉSIMO QUINTO.- Se sumó a las actuaciones el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/1322/2017-VI de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, signado por el licenciado Rodrigo Elizondo Guzmán, Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, con el cual solicitó se le informara la resolución que hubiese recaído dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad (visible a foja 334), motivo por el cual se emitió el diverso FGE/VG/1525/2017 de fecha seis de abril del presente año, informándole que en atención a su oficio antes citado, se le informó que dicho procedimiento se encontraba en trámite y en cuanto se desahoguen todas y cada una de las diligencias que se requieran se emitirá la resolución que en derecho corresponda (visible a foja 337). -----

VIGÉSIMO SEXTO.- Obra en autos el oficio número FGE/VG/1921/2017 de fecha ocho de mayo del año en curso, signado por el licenciado Alfredo Delgado Castellanos, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, dirigido a la licenciada en contaduría pública Gabriela Mercedes Reva Hayón, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, con el que se le solicitó instruyera a quien correspondiera a efecto de informará si el ciudadano Rafael Soto Sulvaran, aun fungía como servidor público de esta Institución, así mismo remitiera copia certificada en caso de contar con alguna incapacidad médica (visible a foja 339); dando contestación con el diverso número FGE/DGA/SRH/5566/2017 de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, signado por la licenciada en contaduría pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, con el que informó que el ciudadano RAFAEL SOTO SULVARAN se desempeña

6
como Agente comisionado a la Dirección General de Servicios Periciales, y cuenta con una _____, de acuerdo con oficio número 3111/16/09/484 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis (visible a foja 340). -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En fecha veintidós de noviembre del año próximo pasado, se giró el oficio número FGE/VG/5198/2017, con el cual el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, le solicitó al ciudadano _____ Jefe de Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, remitiera el Reporte de los Procedimientos Administrativos instaurados en contra de los ciudadanos RAFAEL SOTO SULVARAN, (visible a foja 346); dando contestación con el diverso FGE/VG/5222/2017 de fecha veintidós de noviembre del año próximo pasado, con el que remitió el reporte de los Procedimientos Administrativos instaurados en contra de los servidores públicos citados (visible a foja 348 a la 351). -----

VIGÉSIMO OCTAVO.- En fecha ocho de diciembre del de dos mil diecisiete, se agregó a los autos la Resolución emitida en fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número _____, suscrita por el licenciado JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, la cual tiene relación con los hechos que se investigan dentro del presente expediente (visible a foja 355 a la 372). -----

VIGÉSIMO NOVENO.- Al no existir otras diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnó a esta Superioridad el expediente del Procedimiento Administrativo de Remoción que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, al tenor de los siguientes.-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Esta Visitaduría General, es legalmente competente para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 104, 114, 259 Ter, 259 Quater y 259 Quinquies fracciones I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III, V y XXI, y 49, de la Ley de



Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracciones II y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84 y 85 fracción II y V, 87 fracción V y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Décimo Segundo Transitorio párrafo primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

SEGUNDO.- Que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General del Estado con nombramiento de elementos de la Policía Ministerial, es personal de confianza, por lo que pueden ser objeto de sanciones; además, de que la naturaleza de la Responsabilidad Administrativa tiene como objetivo preservar el correcto y eficiente servicio público, toda vez que sanciona actos u omisiones de los servidores públicos, cuando esos actos afectan los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, de manera muy independiente de una responsabilidad penal, o civil que pudiera dar lugar la conducta desplegada por los servidores públicos en el Estado.-----

Ahora bien, debidamente valoradas las constancias del Procedimiento Administrativo de Remoción que ahora se resuelve incoado en contra de los servidores públicos RAFAEL SOTO SULVARAN, -----

en funciones de elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones; en términos del los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante las reglas de la sana crítica y lógica, esta Fiscalía General del Estado, determina que los hechos referidos en la Recomendación 07/2014, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de las constancias que obran en el presente instructivo sancionador, han resultado suficientes para para acreditar los hechos que se les imputan e imponer sanción a los servidores públicos que nos ocupan para lo cual se precisan los siguientes razonamientos.-----

Ahora bien el presente expediente se inicio con motivo del oficio número PGJ/SAIDH/CDH/827/2014-III, de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, signado por el Licenciado LEOPOLDO ANTONIO MUÑIZ DESCALZO, Subprocurador



de Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, con el que hace del conocimiento al licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, que por instrucciones del ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, se aceptó la Recomendación número 07/2014 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, derivada de la queja presentada por los ciudadanos

por presuntas violaciones a sus derechos humanos cometidas en su agravio; y se dé cumplimiento específicamente al Primer Punto incisos A) y C), se inicie Procedimiento Administrativo correspondiente, y sean sancionados conforme a derecho proceda, los servidores públicos RAFAEL SOTO SULVARAN;

anexando a dicho oficio el original de la Recomendación 07/2014, así como el original del expediente interno número ; de la citada Recomendación se transcribe lo siguiente:

(“...”)En la primera acta: “... Que constituida en el área de Gobierno del Reclusorio Regional Dumort-Ostión, ... entrevistado al interno ; dijo: “Que el día viernes 23 de agosto de 2013, aproximadamente a las once y media de la mañana estaba yo acompañado de mi esposa..., frente a las oficinas de la C.F.E. en la calle Hidalgo, yo me encontraba dentro de mi vehículo (al volante) con los vidrios cerrados ya que tenía el clima prendido, estaba en doble fila estacionado, esperando a mi esposa que se había bajado a cobrar; de pronto un carro al parecer de color t se me emparejó y de ahí se bajaron 3 hombres vestidos de civil con armas cortas en la mano y la cara con pasamontañas, y también se bajó el chofer pero éste no se puso pasamontañas en la cara; uno de ellos se paró frente a mi vehículo apuntándome con su arma y los otros tres estaban en la puerta del conductor, con sus pistolas golpeaban el cristal y les pregunté QUE PASA y ellos con groserías dijeron BÁJATE hijo de tu puta madre; como estaban ellos obstruyendo el tráfico los demás carros pitaban, yo abrí la puerta de mi carro y fue que ellos me jalaron sacándome de mi carro, me subieron al vehículo que ellos traían, en la parte de atrás, me pusieron una camisa que traían ellos en la cabeza y me agacharon, yo quedé en medio de estos dos hombres, arrancaron y sólo sentí como zigzagueaba y uno habló; vete por la Antigua; yo sentí como pasamos varios topes y en un momento uno dijo AGÁCHALO bien y fue que después dijo YA LA LIBRAMOS, seguimos y se pararon y me dijeron SI ABRES LOS OJOS TE MATAMOS y otro dijo tómale la foto, ya en el camino me vendaron la cara



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

yo sentía como se metieron a un terreno con huecos y yo escuchaba cómo pasaban los carros en la carretera; se pararon, me bajaron del carro y dijeron ahorita viene el Comandante; escuché que llegó un vehículo grande (camioneta) por el ruido del motor, y una persona dijo ÉSTE es el bueno, encuéntralo, y lo hicieron, y me pasaron los brazos por atrás y me los vendaron bien apretados y me tiraron sobre una colchoneta, yo estaba completamente encuerado; YO les preguntaba que porque me hacían eso, qué es lo que me iban a hacer, y sólo respondieron "YA TE LLEVÓ LA VERGA"; acostado me empezaron a echar agua, un tipo se me sentó en el pecho y me puso un trapo tapándome la cara apretándolo y otro me echaba agua en la cara; yo sentía que me ahogaba y fue que me quitó el trapo y me dijo: esto es UNA PROBADITA, ¿VAS A HABLAR? Yo le dije pero que voy a hablar y me respondió USTEDES MATARON AL PASTOR, yo le respondí que pasó, yo no se de que me estás hablando, HA, NO SABES HIJO DE TU PUTA MADRE y me volvieron a acostar y a echarme más agua y otro tipo me dio toques en mis testículos y yo les decía: se los juro, yo no conozco a esa persona y ese día yo trabajé, me volvieron a parar y me dijeron conoces a l

yo les dije; sí los conozco, somos compañeros de trabajo y me dijeron; PUES YA MAMARON, alguien dijo: acuéstalo y volvieron a echarme agua y a darme toques en los testículos y en todo el cuerpo (me pegaban chicharrazos); hubo un momento que como soy hipertenso como que me desmayé y fue que me pararon y me pegaron con la rodilla en la espalda y saqué agua que había tragado, uno dijo: YA DÉJALO Y AL RATO LE SEGUIMOS DANDO; Yo les pregunté porqué me hacían eso y me dijeron CALLATE HIJO DE TU PUTA MADRE y me daban de chicharrazos y ahí me dejaron botado en la colchoneta mojada, de repente me daban chicharrazos, yo sólo escuchaba voces; yo creo en la madrugada fue que me levantaron y me vistieron, me subieron a una camioneta (la sentí alta y no podía subirme), me sentaron en medio de ellos y me golpearon para que me agachara, uno dijo: AHORITA NOS VAS A ENSEÑAR LA CASA DEL PASTOR, quiétenle la venda parta que se le vaya aclarando la vista, si aizaás la cara TE MATAMOS y ya tenemos ubicada a tu esposa, y si quieres hacer algo también a ella la matamos; cuando ya estábamos parados en la calle principal López Mateos de la Petrolera me preguntaron PARA DONDE AGARRAMOS, DONDE ESTÁ LA CASA, y yo les decía que no sabía y fue que me empezaron a golpear en la nuca con el puño cerrado; otro con sus dos manos me pegaba en los oídos; se dieron otra vuelta y me seguían golpeando, uno de ellos dijo SE ESTÁ HACIENDO PENDEJO VÁMONOS, y fue que sentí que volvieron a agarrar por La Antigua y creo me llevaron a un rancho porque escuchaba los ruidos de los animales, me metieron a un cuarto y nada más me daban agua, ahí me tenían; de repente entraba un hombre haciendo bulla con un machete y me decía TE VAMOS A MATAR; yo escuchaba quejidos, como que estaban torturando a alguien; me movieron de este lugar y siento que fue como a una distancia de 15 minutos en el vehículo, yo siento que pasaron como dos o tres días, y ya uno me dijo TE VAMOS A LLEVAR A LA OFICINA, VAS A HACER LO QUE TE DIGAN, cuando me subieron al vehículo escuché la voz de mis compañeros ; antes de llegar a la oficina nos quitaron las vendas y fue que ya vi que nos llevaron a las oficinas de la Colonia

LA
GENERAL
DE
ESTADO DE
VERACRUZ

8

Santa Clara, nos dijeron cuidadito si gritan o dicen algo porque los vamos a matar y ya tenemos identificados a sus familiares. Nos bajaron, subimos a la oficina y ahí había una mujer que dijo que era Licenciada, ella es delgadita y me dio unos papeles para que los firmara y si yo me tardaba me apresuraban, NO ME DEJARON LEERLOS, yo tenía a los judiciales a mi lado y me daban pellizcos; así vi que le hicieron a mis compañeros, SE DICE, cuando firmé en el lugar había un señor gordo, otra muchacha medio llenita, los judiciales, llegó un señor que en su camisa y en la espalda decía Perito, el hombre que me secuestró y que no traía pasamontañas VI QUE LE DABA DINERO a unas personas que estaban ahí en la oficina; me sentaron en una silla mirando hacia la pared y me dijeron ya se van a ir ahorita y cuidadito y voltean o algo porque ya saben lo que les va a pasar; a cada uno de nosotros nos traían separados, cuando me subieron al vehículo me volvieron a vendar la cara y sentí que me llevaron a otra casa y me metieron a un cuarto y me acostaron al piso, yo escuchaba voces y escuché que uno dijo dile que el ya sabe por la calle Limones; al día siguiente me sacaron del cuarto y me dijeron pon las manos flojitas te VAMOS A SACAR LAS HUELLAS, y sentía como me agarraban las manos para acomodar mis dedos, también me dijeron AQUÍ VAS A FIRMAR y cuidadito y no haces tu firma. EN TODO ESTO NO ME QUITARON LA VENDA DE LOS OJOS; ya pasado un buen rato fue que me subieron al vehículo, ya ahí me quitaron la venda pero me traían agachado, me dijeron que si alzaba la cara me matarían, que sólo tenía que ver para abajo para que se me fuera aclarando la vista; yo de reojo vi las luces de patrullas (torretas), tardamos como una hora y media en llegar a Coatzacoahuila, ; porque se vinieron por La Antigua, nos llevaron a las oficinas de la Petrolera, ahí nos dieron un overol blanco para vestirnos y ahí había mucha gente que nos tomaron muchas fotografías; cuando nos traían en camino me decían YA SE VAN PARA SU CASA, NOSOTROS YA TERMINAMOS; Nos volvieron a subir a una camioneta blanca y venían unas personas vestidas de negro y con pasamontañas, de pronto se pararon, ya me habían puesto un pasamontañas como de plástico me apretaba mucho la nariz; se bajó el copiloto, dilató como unos dos minutos y regresamos otra vez a la oficina. Nosotros veníamos los cuatro y dos hombres a nuestros lados, quitaron el asiento de la camioneta blanca de doble cabina y ahí nos sentaron y estábamos bien apretados, yo en un momento me moví y el chofer me dio un cachazo en la cabeza, fueron horas que nos tuvieron así, ya en la madrugada casi amaneciendo fue que nos bajaron de la camioneta y uno de ellos dijo NOSOTROS NOS VAMOS YA Y OTROS SE VAN A ENCARGAR DE ELLOS; nos tuvieron parados ya y fue que un hombre me tiró el brazo encima (como abrazándome) y me dijo: MIRA CACHETÓN, NO QUIERO QUE VAYAN A ESTAR HABLANDO NADAMÁS, NI DIGAN NADA QUE LOS GOLPEAMOS, NADA DE LO QUE PASÓ Y LOS MADRAZOS QUE SE LLEVARON PORQUE TENEMOS UBICADA A LA FAMILIA DE LOS CUATRO Y SI LLEGAN HABLAR ALGO, LOS VAMOS A MATAR, Y A USTÉDES VAMOS A ENTRAR AL CERESO A MATARLOS; y otra cosa les digo; AHORITA SI LES PREGUNTAN ustedes van a decir que los agarramos ahorita a las cinco de la mañana por el paso a desnivel por la Chevrolet de Mina, ya saben, y si no los matamos.- YO EN ESTE ACTO PRESENTO QUEJA EN CONTRA DE TODOS

ESTOS ELEMENTOS DE LA AVI QUE ME DETUVIERON, GOLPEARON Y TORTURARON; y también en contra del único que no se puso pasamontañas y que si lo vuelvo a ver lo reconozco, es un señor como de 1.76 mts., moreno claro, cabello lacio, usa lentes de aumento, como de 50/55 años, robusto, todos ellos me privaron de mi libertad, me golpearon, me torturaron física y psicológicamente, me hicieron firmar papeles que NO ME PERMITIERON LEER, violaron mis derechos y garantías de libertad, seguridad, trato digno, y tanto más, yo solicito se proceda en contra de ellos, tengo miedo que cumplan sus amenazas y le hagan algo a mi familia; pero también NO ES JUSTO LO QUE ME HICIERON, YO NO CONOCÍ, NI TUVE NINGUNA RELACIÓN CON EL PASTOR Y MUCHO MENOS NADA QUE NOS RELACIONARA..."

En la segunda acta: "...Que constituida en el área de Gobierno del CE.RE.SO. Duport-Ostión, entrevistado al Interno, al cual previa presentación y explicación del motivo de la visita, ... el entrevistado dice: "Que el sábado 24 de agosto de 2013, aproximadamente a las 10/11 de la mañana fui al lavado de autos que está a la vuelta de mi casa..., yo estaba sacando unas cosas para ya dejarla a que la lavaran, en lo que se para en la entrada del lavado una camioneta blanca, de repente me tocaron el vidrio de mi lado (chofer), yo me bajé de la camioneta y fue que vi varios hombres vestidos de civil que me cercaron y me preguntaron QUE SI YO ERA. yo les respondí que sí en ese momento a puro empujón me llevaron a la camioneta y me subieron en la parte de atrás (camioneta cerrada) y me dijeron JALA YA TE LLEVÓ LA CHINGADA; ya estando yo en la camioneta vi dos armas largas, y me levantaron la playera y con ella puesta me taparon la cara y me agacharon; y decían que yo fuera pensando que historia les iba a platicar porque andaba haciendo palos por fuera, no supe a donde me llevaron pero yo creo que fue a un rancho porque escuchaba animales, borregos, cochinos etc., cuando llegamos a ese lugar me tuvieron como media hora en la camioneta, me vendaron la cara, me bajaron de la camioneta y me pidieron que me desnudara, caminamos como unos veinte metros y un hombre me decía al oído QUE LES DIJERA QUIEN MATÓ AL PASTOR. que lo dijera por las buenas o ya iba a ver lo que me tocaba; y que a la persona que me preguntara le hablara yo con respeto y le dijera Sr. Me pararon las manos por atrás y me las vendaron (amarraron), me acostaron y sentí que era como un cojín lleno de estiércol, me pusieron un cojín entre el abdomen y los testículos y ahí se me subió una persona y me dijo AHORA SI EMPIEZA A DECIRNOS COMO MATARON AL PASTOR. yo les dije que no sabía nada de eso y me respondió AHORITA TE VAS A ACORDAR y en ese momento me puso un trapo húmedo en la cara ahogándome y echándome agua en la cara y al mismo tiempo otra persona me daba toques eléctricos en los pies, piernas y estómago; me dejaban un rato y me volvían a preguntar lo mismo; volvían otra vez a echarme agua y darme de toques Y ELLOS MISMOS ME IBAN DICIENDO QUIENES HABÍAN PARTICIPADO CONMIFO EN ESE HOMICIDIO (querían que yo les contara la historia), yo con el fin de que me dejaran de TORTURAR les inventaba algo Y ELLOS ME CORREGÍAN para que concordara con su historia y como YO ESTABA

COOPERANDO fue que me metieron desnudo a la camioneta y yo escuchaba los gritos de mis compañeros; a mi me pasaban a la camioneta y decían TE VAMOS A MATAR, TE VAMOS A VOLAR LA CABEZA, y me preguntaban ¿YA DINOS QUIEN LO MATÓ, CUÁNTO LES PAGARON, QUIÉN LOS CONTRATÓ; cuando me cambiaron de vehículo, un judicial me dijo SUBE EL PIE, QUE YA NO CONOCES TU CAMIONETA, y ahí me dejaron y dijeron RELÁJENSE Y DUÉRMANSE, yo creo que a mis compañeros también los metieron a mi camioneta PERO COMO NOS DIJERON; NADA DE HABLAR Y CUCHICHEAR pues no hablamos. Al día siguiente me dieron mi ropa y me dijeron que todo lo que les había dicho se lo iba yo a platicar al Comandante; tiempo después una persona me preguntó que le contara la historia y yo se la conté como me dijeron los judiciales y aún así esta persona también me corregía, hablaba por radio y me corregía; ya en la tarde noche, fue que nos llevaron a la Agencia de Minatitlán, en todo el tiempo estuve vendado y esposado pero al llegar a la Agencia me quitaron la venda de los ojos y las esposas; siempre me decían CUIDADO CON LO QUE DICES, SI NO TE VAMOS A MATAR Y YA SABEMOS TODO DE TU FAMILIA, aquí tienes que cuidar tu pellejo; cuando me subieron al Ministerio Público había mucha gente y me dijeron A, QUIERES PRIVACIDAD y fue que me metieron a un cuarto en donde sólo estaba yo y esas 2 personas a las que les pregunté sus nombres y sólo me dijeron somos del Ministerio Público, y yo empecé a contarles la historia que me habían dicho los Judiciales, pero el Ministerio Público me hacía preguntas y como yo no sabía se molestaba y dijo DEJA DE HABLAR PENDEJADAS y dime la verdad para que así te pueda ayudar, yo le respondí quieres que sea sincero, ¿qué protección me dan?, y el me dijo que más protección quieres si somos la Autoridad, yo le respondí qué no se da cuenta que usted me pregunta y yo no sé, yo no conozco la cara, y le dije YO VENGO SECUESTRADO, estos dos del Ministerio Público se rieron y se SALIERON DEL CUARTO (oficinita) ahí me tuvieron, estaban gentes desconocidas hasta que entró la que toma las declaraciones, el que firma, un oficial que decía en su Gafete Criminalista y empezaron a DECLARARME y me pusieron a una mujer que dijeron; ella es la Licenciada y va a llevar tu caso y estuvo parada junto a mi y ya yo decía como ellos me dijeron y el chavo y iba diciendo donde estaba la cama y cómo estaban las cosas. Ya que declaramos los cuatro, y nos sentamos alejados y viendo a la pared, esperaron que todos se fueran, sólo quedamos con los judiciales, fue que nos bajaron y a cada uno nos llevaron en diferentes autos; me volvieron a vendar la cara y esposaron las manos y me llevaron al mismo rancho creo, va que escuchaba animales; fue que ya me esposaron junto con y dormimos en la batea de una camioneta; al día siguientes ya me dejaron sólo, pasado un buen rato me pararon y me pusieron a hacer ejercicio para que calentara, manos, pies, y de repente vámonos, vámonos y nos trajeron a la AVI en la colonia Petrolera, ahí en un cuartito estuvimos y yo, y uno por uno nos pasaron y decían de frente, derecho, perfil y tocaban el cristal como si hubiera alguien al otro lado Reconociéndonos; y ya nos sacaron de ahí y nos llevaron a una casa, en todo momento estuvimos vendados y esposados; ahí nos tuvieron (dormidos), nos daban de comer sólo una vez al día, y agua cuando la pedíamos; dormimos en el piso, al otro día me jalaron a otro cuarto y ahí

U2
100
MIENTOS
1987



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

me hicieron firmar mi "DECLARACIÓN", no la leí no sabía que decía; este día ya nos dejaron bañarnos y nos dieron otras playeras; un sujeto nos dijo alcen los brazos y nos puso perfume y dijo PARA QUE VEAN A SUS FAMILIARES, y otra vez a las prisas VÁMONOS, VÁMONOS, tardamos bastante en llegar otra vez a la Petrolera en donde nos bajaron, nos quitaron las esposas, las vendas de los ojos, nos pusimos unos overoles blancos que nos dieron y fue que ya en una habitación nos tomaron fotografías los medios de prensa que estaban; nos volvieron a sacar, llevándonos en una camioneta blanca Lobo doble cabina en donde nos metieron a los 4 en el asiento de atrás y todavía 2 judiciales de cada lado y nos pusieron unos pasamontañas que apretaban mucho y me lastimaron la nariz, nos trajeron dando vueltas y como les dijimos que estábamos muy apretados fue que uno respondió AGUÁNTENSE CABRONES QUE NO ESTÁN DE DÍA DE CAMPO, así seguimos, un rato después se pararon y fue que le quitaron el asiento trasero a la camioneta y nos dejaron ahí a los cuatro, y si nos movíamos nos daban CACHETADAS, CACHAZOS EN LA CABEZA, así, ya como a las cinco y media de la mañana nos quitaron los pasamontañas, los overoles blancos, y un señor nos dijo; QUE SI NOS PREGUNTABAN, QUE DIJÉRAMOS QUE NOS HABÍAN AGARRADO A LAS CINCO DE LA MAÑANA EN MINATITLÁN, EN UN PASO A DESNIVEL POR LA CHEVROLET, porque ya saben si no dicen eso tengo contactos adentro que los pueden matar y a toda su familia aquí afuera.

Yo en este acto presento QUEJA en contra de todos estos ELEMENTOS DE LA AVI, que me secuestraron, golpearon y torturaron; éstos violaron mis derechos humanos y garantías, me privaron de mi libertad, sin mostrarme documento alguno, me golpearon, torturaron, trataron de forma indigna; yo solicito se proceda en contra de ellos, por su mal actuar, ya que me inventaron un delito que yo no cometí; yo no tuve ninguna relación con el Pastor *[redacted]* nunca lo conocí, sobre lo que le pasó, sólo supe lo que las noticias y prensa dijeron, No hay ningún lazo que nos una, todo fue un invento de estos judiciales de la AVI..."

En la tercer acta "... Que constituida en el... CFRE.SO. Regional Duport-Ostión, entrevistado al señor *[redacted]*, y en este acto el Interno dice: "Que el sábado 24 de agosto de 2013 aproximadamente a las cinco treinta de la tarde, salía yo de la Agencia Comercial de la CFE de Las Choapas; salía yo con... de trabajo..., del cual no sé su domicilio; íbamos en su camioneta ya que él siempre me da raí al ADO, íbamos saliendo en la calle Hidalgo de la colonia Agraria cuando de pronto se nos vino de frente una camioneta Jeep de color gris; de donde descendieron 4 sujetos vestidos de civil, fuertemente armados con armas de largos y cortos; apuntándonos y bajándome a mi del vehículo de...; dándome una cachetada y puñetazos en la espalda, me subieron a la camioneta de ellos, me decían groserías e insultos, me quitaron mi cartera, yo traía \$7,000.00 de una tanda que me había entregado mi ...; mis identificaciones y una credencial con fotografía de ...; la cual utilizaron para hacerme psicológicamente amenazas; arrancaron su vehículo y nos fuimos, ya en el camino alguien dijo: véndale los ojos y espósalos; yo iba en la parte de atrás, en medio de dos personas, me

pusieron la cabeza en las piernas de uno de ellos, me golpearon con los puños en el estómago y la espalda; y me preguntaban si yo tenía un carro verde, yo les respondía que no y me decían que no, me hiciera pendejo que yo sabía que sí y de todos modos si no lo tenía aún así yo ya había mamado; en todo el camino yo sentía que agarramos carretera y me decían que me iban a cortar las manos, ahorita que lleguemos allá con la gente que nos está esperando vas a ver si no vas a aceptar que eres tú; yo creo que pasamos una caseta de peaje porque en ese momento me gritaron cállate y me bajaban más; volvimos a tardar otro rato mas en carretera y sentí que llegamos a un lugar donde se escuchó que abrieron un portón grande, entramos, se escuchaban voces de muchas personas, y ruidos de perros y de borregos, también escuché ruido de movimiento de camionetas, se bajaron del vehículo los individuos y me dijeron AHORITA VAS A VER CABRÓN, pasó un rato y fue que llegaron varios y me bajaron del vehículo y empezaron a tratarme más agresivamente, me quitaron las esposas y me dijeron que me quitara la ropa, muévete hijo de tu puta madre, que ahorita te vamos a matar, y otros decían si, si es este culero, y si no; da igual, entonces yo sentí que me acostaron sobre una manta completamente desnudo, se me subió una persona sentándose en mi pecho, otro me agarró los pies, me pusieron un trapo en la cara y me empezaron a echar agua (ahogándome), me tenían vendado de los ojos, como yo puse resistencia fue que me esposaron por la espalda y me volvieron a poner el trapo en la cara y echaron agua y también me dieron descargas eléctricas en mis partes genitales, en las piernas y en los pies, así me estuvieron haciendo, calculo que unos cuarenta minutos; yo les decía que qué era lo que querían, que porqué la agresión y me dijeron que porque yo había participado en la muerte de un pastor el cual yo me negué a aceptar y me siguieron torturando, hasta que ya le pararon y me dijeron que iban a traer a unos amigos que yo conocía, y supuestamente llegaron en otra camioneta más personas, yo escuchaba que abrían y cerraban el portón; escuché que preguntaban ¿ESTE ES? Y escuché que a golpes respondieron que sí y fue que me dijeron AHORA SI VAMOS A CORTARLES LAS MANOS, yo escuchaba como que daban machetazos y me pasaron un rodillo en las manos y me hicieron ponerlas en algo firme; me dieron varias cachetadas, me insultaban con groserías fuertes, de ahí me subieron a una camioneta (ya vestido) me llevaron a otro lugar y ahí me bajaron, me dijeron que me bajara el pantalón y me volvieron a dar toques eléctricos y me dieron tablazos en las nalgas hasta que quedé como desmayado; cuando yo desperté seguía vendado de los ojos, esposado, vestido y en una camioneta y dos personas a mis lados; las cuales me daban con las manos abiertas golpes en la cabeza y me decían que ya sabían donde vivía yo, que ya habían visto a... y que no le hiciera yo al cuento, que yo aceptara que yo era el culpable de la muerte del Pastor, de ahí me llevaron al otro día, pero antes nos habló un personaje que llegó en cual ellos (los de la AVI) le decían "JEFE", y este nos dijo "YA ESTÁN AQUÍ, YA VA A ESTAR TODO BIEN, USTEDES NADAMÁS COOPEREN, DIGA CADA QUIEN LO SUYO, LO QUE YA LES DIJIMOS, FIRMEN Y YA NO VA A PASAR NADA, NI A USTEDES, NI A SUS FAMILIAS, PORQUE DE LO CONTRARIO EL QUE SALGA AHORITA CON UNA MAMADITA LE DAMOS PISO AHORITA", ya de ahí me llevaron a la Agencia del Ministerio



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Público que se encuentra en la colonia Santa Clara, la identifique porque ahí cuenta que estaban mis demás compañeros, y todos se veían maltratados; nos pusieron separados: ahí me dijeron que yo iba a hacer mi declaración. Un Licenciado según me dijo mis derechos, yo le pedí que me dejara hacer una llamada a mi familia y que me reservaría el derecho de declarar hasta que estuviera mi abogado; ésta persona no me hizo caso, ahí me dejó como cuarenta minutos, yo le pedía hacer mi llamada y no me decía nada; de repente me llegó por la espalda un agente de la AVI que me dijo: ¿QUIÉRES HACER TU LLAMADA TELEFÓNICA? Pues vas a hacer pura verga; delante de toda la gente que estaba en esa Agencia del Ministerio Público; se me abalanzaron varios de la AVI y me pusieron mi chompa en la cabeza y me dijeron: TE DIJIMOS CABRÓN QUE NO QUERÍAMOS MAMADITAS, AHORA SI YA TE CARGÓ LA MADRE, me volvieron a sacar y me llevaron a un lugar donde volvieron a abrir un portón grande (así escuché) me tiraron, me patearon, me dieron de cachetadas, me esposaron, me vendaron los ojos nuevamente y me pusieron una bolsa de plástico y me golpeaban en el estómago, tratando de asfixiarme, así me estuvieron haciendo alrededor de unos cuarenta minutos; de ahí me llevaron a otro lugar y ahí me dejaron toda la noche, ahí dormí, arriba de una camioneta. Yo no declaré; al otro día temprano fui sacado de ese lugar esposado ya sin venda en los ojos pero agachado casi al piso del vehículo; me di cuenta que ingresamos a un estacionamiento y eran las instalaciones de la Coordinación (AVI) de la Calle López Mateos en la Colonia Petrolera; ya ahí me quitaron las esposas, me metieron a un cuarto con todo el lujo de violencia, me dijeron que me sentara en el piso y que no levantara la mirada y un sujeto gordo, moreno, con ropa deportiva me puso el pie en la cabeza y me dijo: haber cabrón como es que vas a declarar, y yo le contesté, pues como quiere que yo declare, y él me dijo ya vas a empezar de nuevo y me dijo: mira un ejemplo; te le fuiste encima al pastor y le metiste 26 puñaladas, Adrián te siguió y le pegó unos batazos al grado de que se le rompió y ya no hay pedo, ahorita firmas tu declaración y ya ahí muere te vas; y ya no me quedó mas que declarar lo que él me dijo porque los de la AVI me tocaban la espalda si yo no decía yal y como ellos querían; de ahí me sacaron y me volvieron a subir, ahora a un carro y me llevaron a otro lugar y ahí me vendaron los ojos y me esposaron, no me dieron agua ni comida.

Al otro día en la mañana escuché que pasó una persona voceando nuestra desaparición y los agentes que cuidaban la casa expresaron que ya había valido madre, seguro ya andaba la Marina buscándonos; de ahí se movilizaron rápido y en la nohecita ya nos sacaron de esa casa que escuché estaba ubicada en la colonia Limones, de ahí nos sacaron con un fuerte operativo y nos trajeron supuestamente al Reclusorio; de ahí no se qué pasaba porque había mucho tráfico, a mi me llevaban agachado en la camioneta, ya no estaba vendado pero me pusieron unos lentes que ellos hicieron con una cinta de aislar y no se veía nada y sólo de reojo veía yo las torretas y el movimiento; alcancé a ver que varias camionetas con vidrios polarizados se les pegaban a las camionetas de la AVI y los judiciales se comunicaban con sus jefes diciendo que temían que no fuera a haber otro tipo de movimiento y en ese momento cambiaron de

11

dirección y llegamos a la Coordinación de la AVI en la Petrolera; ahí ordenaron que rápido un tipo chaparrito, pelón, de lentes, y un moreno, cachetón, chaparro, ordenaron que rápido nos pusiéramos unos overoles blancos porque nos iban a tomar la foto de una vez ahí, nos tomaron al foto cuatro personas; de ahí nos sacaron cuatro agentes de la AVI vestidos de azul y nos subieron a una camioneta blanca, nueva, de cuatro puertas, doble cabina; al subirnos nos metieron a los cuatro y con dos AVI en la parte de atrás, APRETADOS los seis en el asiento, nos pusieron en la cara unos pasamontañas elásticos que nos apretaba la cara y lastimaba la nariz, y se desviaron llevándonos a otro lado, yo escuchaba como la playa; los dos tipos de adelante hicieron su asiento MAS PARA ATRÁS apretándonos a morir al grado de estarnos asfixiando ya que éramos 6 los que estábamos apretados en el asiento; pusieron música y se reían y como nosotros nos quejábamos nos daban golpes en la cabeza con los puños y diciéndonos que dejáramos de estar de maricones; así estuvimos varias horas; porque en la radio dijeron la hora y empezaron como a las 12:15 de la noche y nos tuvieron horas burlándose y pegándonos en la cabeza; aproximadamente a las cinco y media de la mañana llegó otra camioneta, nos bajaron, nos dejaron como treinta minutos ahí parados y fue que un señor nos dijo: HABER, YA CABRONES, ESTA MADRE YA ESTÁ, YA VAMOS A SALIR DE ESTO, SE VAN A AVENTAR EL PEDO USTEDES Y VAN A DECIR QUE LOS DETUVIMOS EL SÁBADO PERO EL DOMINGO LOS SOLTAMOS Y QUE EL MARTES FUE QUE LOS DETUVIMOS POR LA ENTRADA DE COATZA ASÍ QUE YA NO LE HAGAN AL PENDEJO, AGUANTEN VARA Y ESTO VA A SALIR TODO BIEN, USTEDES COOPEREN Y NOSOTROS TAMBIÉN, YA NADIE LOS VA A SEGUIR CHINGANDO, NI A USTEDES, NI A SU FAMILIA Y ENTONCES SALE, ASÍ QUEDAMOS y fue que nos subieron en una camioneta negra de la Procuraduría Y NOS TRAJERON AQUÍ AL CE.RE.SO. y nos ingresaron.

2
100
PENTOS
31.01

Yo en este acto presento queja en contra de todos estos judiciales de la AVI que me detuvieron sin presentarme documento alguno, me golpearon, torturaron para que yo me confesara culpable de algo que no cometí.

Estos judiciales de la AVI violaron mis derechos humanos y mis garantías constitucionales, es por lo que solicito se proceda conforme a derecho en contra de ellos..."

En la cuarta acta: "...Que constituida en el área de Gobierno del CE.RE.SO. Regional Duport-Ostión, en este acto entrevistado al interno ..., previa presentación y explicación de la visita..., el entrevistado dice: "Que el sábado 24 de agosto de 2013, aproximadamente a las once y cuarto de la mañana iba yo en mi camioneta sobre la calle Emiliano Zapata para salir a la calle Matamoros de la colonia Lázaro Cárdenas; casi en la esquina de estas calles estaba una camioneta Lobo, color blanca de doble cabina, que al verme fue que me cerraron el paso y atrás se me pegó un Jetta de color rojo, yo traté de huir pero ya no me fue posible ya que se bajaron de los vehículos aproximadamente 7 hombres vestidos de civil con armas largas y el conductor del JETTA rojo fue el que se me acercó y empezamos a forcejear porque me sacaron de mi vehículo; y me subieron al JETTA rojo;

había varias personas viendo, yo gritaba pidiendo auxilio; arrancaron sobre la calle Matamoros para salir al Ministerio y una cuadra antes de llegar intenté bajarme del JETTA rojo donde había personas que se dieron cuenta de lo sucedido, como evidencia hay una tortillería; en ese lapso del forcejeo llegó la Lobo y me subieron a la camioneta y empezaron a golpearme con sus armas en todo el cuerpo; en eso un tipo dijo; NOS ESTÁN TOMANDO FOTOS APÚRENSE, APÚRENSE; empezamos a circular desconociendo el rumbo que tomaban ya que me habían vendado los ojos; pasó como veinte minutos que me llevaron a un lugar en donde yo escuchaba ruidos de animales, borregos, gallinas, y que abrían y cerraban un portón; en el camino me decían: YA TE LLEVÓ TU MADRE, AHORITA NOS VAS A DECIR DONDE ESTÁ EL CUCHILLO CON EL QUE MATARON AL PASTOR, LLEGANDO AL LUGAR (rancho) me encueraron todo, me acostaron y sentí que era sobre una esponja mojada, me vendaron las manos hacia atrás de la espalda, se subió un tipo en el estómago y me pegaba en el cuerpo, otro me puso un trapo en la cara y me echaban agua y cuando dejaba yo como de respirar me sentaban y me pegaban en la espalda para que devolviera yo el agua que había tomado. Negándome yo a aceptar lo que ellos me preguntaban DONDE ESTÁ EL CUCHILLO CON EL QUE MATARON AL PASTOR ' QUIENES LO MATARON; al no aceptar lo que decían me golpearon en todo el cuerpo con un objeto (bat) yo les suplicaba que ya no me golpearan, diciendo una persona: CON QUE MUY MACHITO HIJO DE TU PUTA MADRE; donde cuatro veces fui torturado, luego me dijo una persona: MIRA PERRO, SI NO COOPERAS EN DECIR EN QUE TU NADAMÁS ECHASTE AGUAS, EN ESTE MOMENTO VAN A MATAR A TODA TU FAMILIA PERRO, me volvieron a golpear quedando yo inconsciente, cuando yo desperté seguía vendado de la cara y esposado; ahí nos tuvieron, nos subieron y bajaban de unas camionetas; así se escuchaba; UN TIPO BURLÁNDOSF me decía: TU VAS A DECIR QUE ENTRE ELLOS HICIERON EL JALE Y TÚ NADAMÁS ECHABAS AGUAS; luego nos llevaron a declarar a una Agencia del Ministerio Público en donde me trataron PÉSIMO; antes de entrar al Ministerio Público nos amenazaron diciendo que si cambiábamos nuestra declaración nos iban a bajar y nos iban a dar otra calentada; que ya nos dejáramos de mamadas; posteriormente subimos y yo pedí en la Agencia del Ministerio Público para hacer una llamada a mi familia, estas personas tenían mi teléfono Samsun Galaxi 9070 y me obligaron a darles la clave de desbloqueo y nunca me dejaron hablar ni me devolvieron mi teléfono; posteriormente me asignaron a una Licenciada que nunca la vi presente, y en la supuesta "declaración" si yo no contestaba preguntas que ellos me hacían entonces se me acercaban elementos de la AVI que me decían: YA DÉJATE DE PENDEJADAS, en el Ministerio Público escribieron lo que ellos quisieron "NOS obligaron a echarnos la culpa del asesinato del Pastor, yo vi como nos tenían a los cuatro separados y viendo a la pared cada uno; cuando "terminamos" todos de declarar nos dijeron: "ya tranquilos, ya se van a ir a sus casas"; donde fue mentira porque nos regresaron al mismo lugar (rancho), nos tomaron las huellas de las manos; y nos dejaron en una camioneta esposados; yo estaba esposado con ahí dormimos; al otro día nos llevaron a una casa y escuché cuando un tipo dijo: ya me perdí y otro le respondió es en la calle

Limones; en este lugar nos tenían vendados y esposados; estos sujetos de la AVI cambiaron de guardias, porque ellos decían hoy le toca a / uno dijo Shhh...; aquí escuchábamos como los de la AVI hacían sus cooperaciones para comprar sus comidas, aquí ya no me golpearon pero si decían a cada momento TE VAMOS A MATAR, CÓMO QUIERES QUE TE MATE TE DOY UN TIRO, TE CORTO UNA PIERNA, me daban cachetadas y se reían, me torturaban psicológicamente; y también escuchaba que le hacían lo mismo a mis compañeros; aquí en esta casa nos dejaron bañarnos y nos dieron ropa limpia y nos dijeron que YA IBAMOS A VER A NUESTRA FAMILIA; un sujeto nos roció de perfume. Nos llevaron, pero antes nos pusieron unos lentes que estaban forrados en cinta de aislar, nos llevaron a la Coordinación de la AVI que está en la Calle López Mateos de la Colonia Petrolera; tomaron la ruta de céntricas Avenida Universidad hasta el campo Rafael Hernández Ochoa, bajaron en Flores Magón hasta llegar a la Avenida Uno y agarraron todo Chihuahua hasta Veracruz, incorporándose en López Mateos a la Oficina de la AVI; todo esto logré verlo porque de reojo veían a través de los lentes, al bajarme logré ver que en la calle había familiares y compañeros de la C.F.E.; y NO nos permitieron vernos; ya adentro de la oficina de la AVI nos obligaron a ponernos unos overoles blancos y fue que nos tomaron fotografías; de ahí nos subieron a una camioneta a todos amontonados en el asiento de atrás de la camioneta, éramos los 4 y a los lados iban los dos de la AVI; uno de los de la AVI dijo; para que no nos sigan vamos a salir todos amontonados, uno por un camino y otro por otro camino; nosotros fuimos a parar a un lugar oscuro, ignoro donde era; nos pusieron unas capuchas como de licra que nos apretaba la cara y no nos dejaba respirar, y nos golpeaban por intentar levantarnos la licra de la nariz, nos golpeaban con la mano en la cabeza; ahí nos tuvieron muchas horas los de la AVI, platicaban y escuchaban música, y si nosotros nos quejábamos nos golpeaban; aproximadamente como a las cinco y media de la mañana fue que llegaron a ese lugar unos vehículos y una persona nos dijo HABER CABRONES, ESCUCHEN BIEN LO QUE LES VOY A DECIR, VAN A DECIR QUE NOSOTROS LOS AGARRAMOS EL SÁBADO Y LOS SOLTAMOS EL MISMO DÍA Y QUE HOY LOS INTERCEPTAMOS EN UN TAXI QUE VENÍA DE MINA POR EL PUENTE DE LA CHEVROLET, LES QUEDÓ CLARO HIJOS DE SU PUTA MADRE, SINO LA QUIEREN PASAR MUY MAL ADENTRO, NO HAGAN MAMADAS, de ahí nos subieron a otras dos camionetas y ya nos trajeron al Reclusorio.

Yo en este acto presento queja en contra de TODOS ESTOS ELEMENTOS JUDICIALES DE LA AVI QUE ME SECUESTRARON, ME GOLPEARON, TORTURARON, me tuvieron incomunicado; éstos en ningún momento me presentaron documento alguno que ordenara mi detención; ÉSTOS POLICÍAS JUDICIALES violaron mis derechos de Libertad, Trato Digno, Seguridad, todas mis Garantías Constitucionales, ellos las violaron; es por lo que solicito se proceda conforme a derecho y se haga justicia ya que estos judiciales actuaron mal, así no es la forma de "detener" a una persona y todavía me torturaron para echarme la culpa de un delito que no cometí: Yo fui mal golpeado, torturado y en varias ocasiones como que perdía el conocimiento(...")

Frente a tales imputaciones y a fin de salvaguardar el derecho de defensa de los ciudadanos RAFAEL SOTO SULVARAN,

se les señaló fecha de audiencia para el día catorce de julio del año dos mil dieciséis, lo que se le notificó mediante oficios números FGE/VG/5523/2016, FGE/VG/5524/2016 y FGE/VG/5525/2016, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, signados por el licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General de la Fiscalía General del Estado, (visible a fojas 57 a la 76 frente y vuelta), por lo que al hacer valer su derecho de defensa los servidores público manifestaron lo siguiente:

RAFAEL SOTO SULVARAN (visible a foja 84 a la 101):

"...Que en este acto manifiesto lo siguiente: que yo en ningún momento participé en los hechos que menciona la recomendación 07/2014, tanto que en la puesta a disposición no aparece mi firma, ni la de ninguno de mis compañeros que están señalados en el presente expediente, que en ningún momento ejecutamos algún oficio de presentación, ni oficio de puesta a disposición, ni alguna orden de aprehensión, como lo señala la Recomendación de Derechos Humanos; lo único que sí se, que el único que trabajó en ese asunto fue el Director de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones, el ciudadano [redacted] ya que se llevó a su gente de aquí de esta ciudad de Xalapa, para hacer el trabajo de investigación hasta la orden de aprehensión en contra de los hoy quejosos; posteriormente a nosotros el Licenciado [redacted] creo que era el auxiliar del Procurador nos dio un libreto para que lo estudiáramos y a la hora que nos llamaron a declarar el Juez de Coatzacoalcos, Veracruz, supiéramos que decir, pero nunca nos mando a llamar ningún Juez, situación en la que nunca estuvimos de acuerdo, ya que nunca participamos en dichas acciones, prueba esta que no hay ninguna firma mía o de mis compañeros en todo el expediente, no recuerdo la fecha exacta, opero estaba de encargo de la comandancia de Jalacingo, Veracruz, cuando vía telefónica y por instrucciones del Licenciado [redacted], en ese entonces Delegado de la AVI zona sur, este me pidió que le enviara vía fax en una hoja en blanco mi firma, ya que según había llegado una Recomendación de Derechos Humanos y según él la iba a contestar, sin decirme de que era esa Recomendación; asimismo, en este acto presento el acuse del escrito de fecha primero de julio del año dos mil catorce, el cual consta de catorce fojas útiles en tamaño oficio impresas de un solo lado, signado por el de la voz, y presentado

13
ante la Comisión estatal de Derechos Humanos el día once de julio del año dos mil catorce, con el cual expresamos nuestro rechazo y en consecuencia la no aceptación de la Recomendación número 7/2014, escrito que se encuentra signado por el suscrito y los ciudadanos

mismo que dejo en copias simples previo a su cotejo con el original de mi acuse. Que es todo lo que deseo manifestar, y previa lectura, lo ratifico y firmo..."

(visible a foja 104 a la 107):

"...Que en este acto manifiesto lo siguiente: que yo en ningún momento participé en los hechos que menciona la recomendación número 7/2014, que emitió la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, toda vez que en la puesta a disposición no aparece mi firma, ni la de ninguno de mis compañeros que están señalados en el expediente, que en ningún momento ejecutamos algún oficio ya sea de investigación o de presentación, ni oficio de puesta a disposición ni alguna orden de aprehensión, como lo señala la Recomendación de Derechos Humanos; si bien es cierto, que el único que trabajó en ese asunto fue el Director de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones, el ciudadano Licenciado

ya que llego con su gente a la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, para realizar este trabajo de investigación el cual origino la presente Recomendación, que concluyo hasta la cumplimentación de la orden de aprehensión en contra de los hoy quejosos; toda vez que nunca participamos en dichas acciones, prueba esta que no hay ninguna firma mía o de mis compañeros en todo el expediente; quiero mencionar también que hago mío el escrito de fecha primero de julio del año dos mil catorce presentado ante esta autoridad por el ciudadano RAFAEL SOTO SULVARAN, el cual consta de catorce fojas útiles en tamaño oficio impresas de un solo lado el cual presentamos ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el día once de julio del año dos mil catorce, con el cual expresamos nuestro rechazo y en consecuencia la no aceptación de la Recomendación número 7/2014, escrito que se encuentra signado por el suscrito y los ciudadanos RAFAEL SOTO SULVARAN,

mismo que obra en el expediente, mismo que ratifico en su contenido y firma, asimismo, solicito a esta autoridad que por su conducto se gire el oficio a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que esta informe las razones o motivo por los cuales dicho escrito no se encuentra agregado dentro de la recomendación número 07/2014, igualmente informe que acuerdo recayó o que

circunstancia legal recayó a dicho escrito. Que es todo lo que deseo manifestar, y previa lectura lo ratifico y firmo..."

(visible a foja 110 a la 120):

"...Que en este acto manifiesto lo siguiente: que no son ciertos los hechos donde nos señala la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que en ningún momento ejecutamos algún oficio ya sea de investigación o de aprehensión, ni oficio de puesta a disposición. Ni alguna orden de aprehensión, como lo señala la Recomendación de Derechos Humanos, ya que en esas fechas andaba el ex director el Licenciado [redacted] en esas fechas era el Director de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, con personal de la ciudad de Xalapa, estaban viendo el asunto del homicidio del Pastor [redacted] y que el día veintitrés de agosto del año dos mil trece, como lo señala en su queja el ciudadano

[redacted] que lo habían levantado el personal del AVI, yo me encontraba dándole cumplimiento a una orden de aprehensión en la calle Zaragoza de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, con una Licenciada del Bufete de Abogados del Licenciado [redacted] y del Licenciado [redacted], ubicado en la avenida Revolución de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, ya que la Licenciada que iba con nosotros de la cual no recuerdo en este momento su nombre, ya que ella nos iba a señalar a la persona que íbamos a intervenir, en ese lugar nos quedamos hasta que logramos detener a la persona que se buscaba que fue como a las doce horas, ya que el Juez del Juzgado nos recibió a las trece horas con quince minutos, como se puede constatar en la copia que en este acto presento, que es el oficio de puesta a disposición número 1267/2013, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, también presento en este acto copia de la orden de presentación a la cual hice referencia, documentos en los cuales se puede apreciar la fecha y hora en la que se recibieron, después de cumplimentar esa orden me dirigí al despacho del Licenciado [redacted] ya que la Licenciada que iba con nosotros había dejado su agenda olvidada en la camioneta y en el despacho el Licenciado [redacted] nos pregunto que si sabíamos algo por que a su despacho llegaron unas personas familiares de un electricista y él los iba a asesorar, por que iba a poner una denuncia por los hechos; en ese momento yo le conteste que no sabía porque andábamos en el cumplimiento de la orden, pero ya no supe nada estas personas, ya que nosotros sabíamos que el Director de la AVI andaba trabajando con su personal en la ciudad de Coatzacoalcos, a nosotros nos dijo el



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
VERACRUZ
13/08/2013
13/08/2013

Primer Comandante el ciudadano

13
que solo estuviéramos pendientes y seguimos con nuestras labores y el día veintiséis de agosto del año dos mil trece le dimos cumplimiento a un oficio de presentación tal como lo demuestro con el oficio que presente en este acto en copia simple, el cual tiene el número 912/2013, de la misma fecha; por lo que en este acto niego lo que se me imputa ya que yo no puedo estar al mismo tiempo en dos lugares; quiero mencionar que en los oficios que mencione anteriormente se encontraban conmigo dándoles cumplimiento los compañeros

RAFAEL SOTO SULVARAN; quiero mencionar también que hago mío el escrito de fecha primero de julio del año dos mil catorce, presentado ante esta autoridad por el ciudadano RAFAEL SOTO SULVARAN, el cual consta de catorce fojas útiles en tamaño oficio impresas de un solo lado el cual presentamos ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el día once de julio del año dos mil catorce, con el cual expresamos nuestro rechazo y en consecuencia la no aceptación de la Recomendación número 7/2014, escrito que se encuentra signado por el suscrito y los ciudadanos RAFAEL SOTO SULVARAN,

mismo que obra en el expediente, mismo que ratifico en su contenido y firma, asimismo, solicito a esta autoridad que por su conducto se gire oficio a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que esta informe las razones o motivos por los cuales dicho escrito no se encuentra agregado dentro de la recomendación número 7/2014, igualmente informe que acuerdo recayó o que circunstancia legal recayó a dicho escrito.- *Que es todo lo que deseo manifestar, y previa lectura, lo ratifico y firmo...*"

TERCERO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas, jurídicas y probatorias.- debidamente valoradas mediante las reglas de la sana crítica y lógica las constancias del Procedimiento Administrativo de Remoción que ahora se resuelve, incoada en contra de los ciudadanos RAFAEL SOTO SULVARAN, en funciones de elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, se determina que los hechos pronunciados en la Recomendación número 14/2014 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de las constancias que obran en el presente instructivo sancionador, resultan suficientes para tener



por comprobadas las violaciones a los derechos humanos en contra de los ciudadanos

, por parte de los citados servidores públicos e imponer sanción, en relación a los hechos que se les imputan y son objeto de estudio, para lo cual se precisan los siguientes razonamientos. -----

Por lo que al haber sido respetado el derecho de audiencia de los servidores públicos, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que por regla general, la Constitución impone el deber de otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades entre otras obligaciones, la de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que, de manera concreta, se traducen en la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar, y el dictado de una Resolución que dirima las cuestiones debatidas:

Tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial¹:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

¹ Época: Novena Época Registro: 200234 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Diciembre de 1995 Materia(s): Constitucional, Común Tesis: P./J. 47/95 Página: 133

Bajo esa tesitura, y del estudio realizado a las actuaciones que obran en el presente instructivo sancionador, los hechos que se les atribuyen a los ciudadanos RAFAEL SOTO SULVARAN,

consistente en haber sometido a actos de tortura a los hoy quejosos, mismos que quedaron debidamente acreditados de acuerdo a lo siguiente; de las actuaciones de la Causa Penal número 2013 del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, se desprenden las siguientes probanzas; obra en actuaciones copias certificadas del Proceso Penal citado en líneas precedentes, el cual se inició el día diecisiete de junio de dos mil trece, con motivo de la consignación penal número en la que se determinó el ejercicio de la acción penal y reparadora del daño dentro de la Investigación Ministerial número del índice de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora de Coatzacoalcos, Veracruz, en contra de los ciudadanos

como probables responsables del delito de Homicidio Doloso Calificado cometido en agravio de quien en vida se llamó (visible a fojas 02 y 3 vuelta del anexo II); en fecha ocho de julio de dos mil trece,

Primer Comandante Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, rindió el informe de investigación al Agente Primero del Ministerio Público Investigador, bajo el oficio número 758/2013 (visible a foja 148 y 149 del anexo II), con en el que comunicó que se había recibido una llamada telefónica para hacer una denuncia anónima sobre uno de los participantes en el homicidio del Pastor , diciendo que es un chavo que trabaja en la Comisión Federal de Electricidad de Coatzacoalcos de nombre y que este le había comentado que había acompañado a las personas que había matado al pastor en la colonia Petrolera, procediendo a investigarlo; posteriormente en fecha diez de julio de dos mil trece, dicho Comandante comunicó al Representante Social bajo el oficio número 767/2013 (visible a foja 150 del anexo II), que continuando con la información de las actividades del ciudadano se acudió en varias ocasiones al bar denominado " observando que en ese lugar dicha persona se encontraba acompañado de varios sujetos más, entre ellos

, y que era del conocimiento de los clientes del bar, que los antes mencionados se dedican a extorsionar a usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, cuando presentan alguna anomalía en sus medidores y que se ponen de acuerdo para bajar el consumo de luz (diablitos) y cobrar dinero a los usuarios, así mismo informan que entre los cuatro antes mencionados se dedican al robo de casa habitación aprovechando que realizan visitas a domicilio con el pretexto de verificar el servicio de luz que brinda la Comisión Federal de Electricidad; motivo por el cual en fecha trece de julio de dos mil trece bajo el oficio número 2456 (visible a foja 151 del anexo II), el licenciado RAMIRO RAMÍREZ REYES, Agente Primero del Ministerio Público Investigador de Coatzacoalcos, Veracruz, emitió la orden de Localización y Presentación en calidad de libres de los ciudadanos

por lo que en fecha veinticinco de agosto de dos mil trece bajo el oficio número 907/2013, signado por MARTÍN IGNACIO JIMENEZ SÁNCHEZ, Primer Comandante Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, fueron presentados ante el Representante Social en calidad de libres los ciudadanos

haciendo mención en dicho oficio que en la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora de Coatzacoalcos, Veracruz, se encuentran radicadas las indagatorias originadas por las denuncias interpuestas por las ciudadanas

por la desaparición de los ciudadanos

respectivamente, así mismo informó el Comandante que la presentación de dichas personas fue realizada por el Jefe de Grupo

RAFAEL SOTO SULVARAN y , anexando los dictámenes médicos expedidos por el Médico Legista de fecha veinticinco de agosto de dos mil trece, de los ciudadanos

, en los que concluye que los ciudadanos y

NO PRESENTAN LESIONES EXTERNAS RECIENTES

(visible a fojas 158 y 159 del anexo II), y que el ciudadano

presentó , no reciente, cicatriz en tercio proximal cara posterior pierna derecha, presenta equimosis postraumática palpebral superior ojo izquierdo, al decir del paciente ocasionada en su trabajo (visible a foja 160). -----

Posteriormente los presentados rindieron su declaración ministerial en la que aceptaron haber privado de la vida a , certificando el Representante Social, que se les hizo saber a los ciudadanos

quienes estaban asistidos de su abogada la licenciada

que se encontraban con la facultad de retirarse de esa oficina al haber rendido su declaración en calidad de presentados (visible a fojas 161 a la 171 frente del anexo II), haciendo el Representante Social las certificaciones de lesiones de cada uno de los presentados, estableciendo que los ciudadanos

no presentaban lesiones únicamente cicatrices antiguas y el ciudadano

presentaba como lesión equimosis postraumática palpebral de ojo izquierdo (visible a foja 167 vuelta del anexo II). -----

En fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, bajo el oficio número 0911/2013 el ciudadano MARTÍN IGNACIO JIMENEZ SÁNCHEZ, Primer Comandante Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, pone a disposición del Agente Primero del Ministerio Público Investigador, en calidad de presentado al ciudadano

anexando dictamen médico de lesiones suscrito por el Perito Médico Forense en el que estableció, que presenta en tórax anterior región pectoral izquierdo, presenta escoriación lineal brazo derecho cara posterior tercio superior, presenta contusión postraumática, concluyendo que esas lesiones no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días, clasificación definitiva (visible a foja 180 y 181 del anexo II); así mismo consta la certificación de lesiones hecha por personal actuante de la multicitada Representación Social, de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, en la que se certificó que el ciudadano , presentaba como lesión escoriación lineal en pectoral izquierdo, contusión postraumática en brazo derecho cara posterior (visible a foja 172 vuelta anexo II); por lo que al rendir su declaración



ministerial en fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, aceptó haber participado en los hechos en los que se privó de la vida al ciudadano (visible a foja 185 a la 186 del anexo II). -----

Por lo que al haber reunido los probanzas para ejercitar la acción penal el licenciado RAMIRO RAMÍREZ REYES, Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Coatzacoalcos, Veracruz, en fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, determinó la Investigación Ministerial número COAT _____ ejercitando la acción penal en contra de los ciudadanos _____

como probables responsables del delito de Homicidio Doloso Calificado, cometido en agravio de quien se llamó _____ (visible a fojas 283 a la 297 del anexo II). -----

Por lo anteriormente citado en fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, se radicó la Causa Penal número _____ del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en la cual se otorgó la Orden de Aprehensión en contra de los ciudadanos _____

_____, como probables responsables del delito de **HOMICIDIO DOLOSO**, cometido en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de _____ (visible a fojas 298 a la 318 del anexo II); motivo por el cual en fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, el Juzgado de mérito recibió el oficio número 922/2013 signado por el Primer Comandante Regional de la Agencia Veracruzana de investigaciones, MARTÍN IGNACIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, con el cual pone en calidad de detenidos e internados en el Reclusorio Regional Duport Ostión a los ciudadanos _____

_____, como probables responsables del delito de _____

HOMICIDIO DOLOSO, cometido en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de _____, informando el Comandante que dicho mandamiento judicial fue ejecutado por él y los elementos RAFAEL SOTO SULVARAN,

_____ (visible a foja 341 del anexo II), anexando los dictámenes médicos de dichas personas signados por el Perito Médico Forense de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz _____ de los cuales se desprende lo siguiente, de _____, a la exploración física presenta, tatuaje en tercio medio cara anterior de brazo derecho, **escoriación lineal en tórax anterior región pectoral izquierda, contusión traumática en tercio superior cara posterior de brazo derecho, refiere dolor lumbar bilateral**, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días (visible a foja 342 del anexo II); _____ a la exploración física presenta, cicatriz antigua en región pectoral derecha, cicatriz quirúrgica en región abdominal derecha, cicatriz antigua en dorso de mano izquierda, **Equimosis en cara anterior de tobillo derecho**, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días a reserva de su evolución (visible a foja 343 del anexo II); _____, a la exploración física presenta, cicatriz antigua en región mentoniana, una más en tercio distal cara interna de antebrazo izquierdo, así mismo, presenta tatuaje en región dorsal. Refiere ser diabético e hipertenso en control NO presenta huellas de lesiones externas recientes (visible a foja 344 del anexo II); y _____, a la exploración física presenta: hernia umbilical antigua, lumbalgia no reciente, cicatriz en tercio proximal cara posterior de pierna derecha, **presenta equimosis postraumática en palpebral superior de ojo izquierdo, al decir por el paciente ocasionada en su trabajo, equimosis semi circular en ambas muñecas, lesiones que no ponen en riesgo la vida y tardan en sanar hasta quince días a reserva de su evolución** (visible a foja 345 del anexo II).-----
Por lo que al llevarse a cabo las declaraciones preparatorias de los indicados _____ :

(visible a fojas 349 a la 362 vuelta), manifestando los tres primeros que fueron privados de su libertad el día sábado veinticuatro de agosto de dos mil trece y el último el día viernes veintitrés de agosto de dos mil trece, declarando que fueron sometidos a actos de tortura por parte de elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones para declararse culpables de la muerte de [REDACTED] certificando la Secretaria Habilitada de Acuerdos de dicho Juzgado las lesiones que presentaban cada uno de los detenidos siendo las siguientes:

(visible a foja 352 del anexo II):

"...Que se tiene a la vista al inculpado [REDACTED], alias el [REDACTED] tras las rejillas de practicas de este Juzgado, que tiene a la altura de la tetilla izquierda se aprecia una excoriación aproximadamente de dos centímetros en periodo de cicatrización en la pierna izquierda o la ingle se aprecia una excoriación de color rojo también como de aproximadamente dos centímetros, y alrededor del pene se aprecia machas de color negra, lo que se asienta para debida constancia..."

(visible a foja 355 del anexo II):

"...Que al tener a la vista al inculpado [REDACTED], quien manifiesta que no tiene lesiones alguna, que es todo lo que manifiesta..."

(visible a foja 358 frente y vuelta del anexo II):

"...Que al tener a la vista al inculpado [REDACTED] quien se encuentra tras las ventanilla de practica de este Juzgado, que se parecía en la ceja izquierda debajo del área de los bellos de la ceja tiene una excoriación aproximadamente de un centímetro con costra, en la parte del talon izquierdo se encuentra una lesión que esta en proceso de cicatrización y en el pie derecho una lesión del lado del costado del talon derecho tiene un herida en forma circular que se encuentra la mitad del proceso de cicatrización y la otra en forma de color rojizo, y manchas en color negro en el pie izquierdo con una expuesta en color rojizo, en el brazo derecho hemanota de color violáceo, en el costado izquierdo tiene

moretones de color verde-amarillo, debajo de la axila derecho tiene un golpe de color rojizo y en el ante brazo derecho tiene dos golpes de color morado rojizo, en la altura del cuello tiene manchas de color negro, lo que se asienta para debida constancia..."

(visible a foja 362 frente del anexo II):

..."Que al tener a la vista al inculpado Z, tras las ventanilla de practica de este Juzgado, que en la parte del tabique nasal, se aprecia un color rojizo, se dice una lesión de color rojizo, como si estuviera ligeramente la piel levantada, es la única lesión que se advierte, lo que se asienta para debida constancia..."

En fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, el Juez Tercero de Primera Instancia de Coatzacoalcos, Veracruz, licenciado Ignacio Ochoa Jiménez, bajo el oficio número 4240 dirigido al Director del CERESO Duport Ostión (visible a foja 08 del anexo III), le solicitó se requiera al médico forense adscrito a dicho centro, para que certifique debidamente las lesiones que presentan los ciudadanos

; por

lo que dichos dictámenes fueron presentados ante el Juzgado requirente en fecha treinta de agosto de dos mil trece, siendo los siguientes; dictámenes de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, suscritos por el doctor Alejandro Palomino Sánchez, Médico del turno de guardia CERESO DUPORT OSTION, correspondientes a los ciudadanos:

(visible a foja 39 del anexo III):

"...EXPLORACIÓN FÍSICA.- CONCIENTE. TRANQUILO. ORIENTADO. AFEBRIL. HIFRATADO. SIN FASCIES Y MARCHAS PATOLÓGICAS. ACTITUD LIBREMENTE ESCOGIDA. CARDIORESPIRATORIO SIN DATOS PATOLÓGICOS APARENTES. ABDOMEN CON PANICULO ADIPOSO NO DATOS DE IP. NO MEGALIAS. PERISTALISIS + Y NORMAL. GENITALES. PROPIOS DE SU EDAD Y SEXO, SIN PERDIDAS TRANSURETRALES. EXTREMIDADES SIMÉTRICAS Y SMC. ROT+ Y NORMALES. PRESENCIA DE ESCORIACION DERMÓEPIDRMICA A NIVEL DE LA CARA ANTERIOR DEL HEMITORAX IZQUIERDO. CONTUSION EN TERCIO PROXIMAL DE LA

CARA POSTERIOR DEL BRAZO DERECHO., PRESENCIA DE TATUAJE EN BRAZO DERECHO, CARA ANTERIOR., RESTO DE LA EXP. FIS. SIN COMENTARIOS..."

(visible a foja 40 del anexo III):

"...EXPLORACIÓN FISICA.- CONCIENTE. TRANQUILO. ORIENTADO. AFEBRIL. HIFRATADO. SIN FASCIES Y MARCHAS PATOLOGICAS. ACTITUD LIBREMENTE ESCOGIDA. CARDIORESPIRATORIO SIN DATOS PATOLOGICOS APARENTES. ABDOMEN CON PANICULO ADIPOSO++. DEHISCENCIA DE LA CICATRIZ UMBILICAL. NO TIENE DATOS DE IP. NO MEGALIAS. PERISTALSIS Y NORMAL. GENITALES PROPIOS DE SU EDAD Y SEXO, SIN PERDIDAS TRANSURETRALES. EXTREMIDADES SIMETRICAS Y SMC. ROT+ Y NORMALES. PRESENCIA DE EQUIMOSIS A NIVEL DE APENDICE NASAL. RESTO DE LA EXPLORACION FISICA SIN COMENTARIOS..."

(visible a foja 42 del anexo III):

"...EXPLORACIÓN FISICA.- CONCIENTE. TRANQUILO. ORIENTADO. AFEBRIL. HIFRATADO. SIN FASCIES Y MARCHAS PATOLOGICAS. ACTITUD LIBREMENTE ESCOGIDA. CARDIORESPIRATORIO SIN DATOS PATOLOGICOS APARENTES. ABDOMEN CON PRESENCIA DE DEHISCENCIA DE LA CICATRIZ UMBILICAL. NO TIENE DATOS DE IP. NO MEGALIAS. PERISTALSIS Y NORMAL. GENITALES PROPIOS DE SU EDAD Y SEXO, SIN PERDIDAS TRANSURETRALES. EXTREMIDADES SIMETRICAS Y SMC. ROT+ Y NORMALES, PRESENCIA DE CONTUSION EQUIMOTICA A NIVEL PALPEBRAL SUPERIOR DEL OJO IZQUIERDO., EQUIMOSIS EN AMBOS CARPOS., OMITIA CICATRIZ ANTIGUA A NIVEL DEL TERCIO PROXIMAL, CARA POSTERIOR DE LA PIERNA DERECHA RESTO SIN COMENTARIOS..."

(visible a foja 43 del anexo III):

"...EXP. FIS.- MACULIMO. CONCIENTE. TRANQUILO. ORIENTADO. AFEBRIL. HIFRATADO. SIN FASCIES Y MARCHAS PATOLOGICAS. ACTITUD LIBREMENTE ESCOGIDA. CARDIORESPIRATORIO SIN DATOS PATOLOGICOS APARENTES. ABDOMEN CON PANICULO ADIPOSO++. PRESENCIA DE CxQx A NIVEL DE LA FOSA ILIACA DERECHA. NO DATOS DE IP. NO MEGALIAS. TIENE PERITALISIS + Y NORMAL GENITALKES PROPIOS DE SU EDAD Y SEXO. SIN PERDIDAS

19

TRANSURETRALES. EXTREMIDADES SIMÉTRICAS Y SMC. ROT + Y NORMALES. ROT + Y NORMALES. PRESENCIA DE EQUIMOSIS A NIVEL DEL DORSO DEL APÉNDICE NASAL Y EQUIMOSIS A NIVEL DEL TOBILLO DERECHO. CARA ANTERIOR. RESTO DE LA EXP. FIS. SIN COMENTARIOS. OMITIA TIENE CICATRIZ GRANDE ANTIGUA A NIVEL SUBCLAVICULAR DERECHA..."

De acuerdo a los hechos establecidos en la Recomendación 2014 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de los dictámenes médicos citados, esta autoridad con el fin de allegarse de mayores elementos probatorios, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió el oficio número FGE/VG/8668/2016, dirigido al Director General de Prevención y Reinserción Social en el Estado, para que instruyera a quien correspondiera a efecto de que remitiera los dictámenes médicos y psicológicos incluyendo los de su ingreso Centro de Reinserción Social Regional Duport-Ostión en Coatzacoalcos, Veracruz, practicados a los ciudadanos

Vi : (visible a foja 133); dando contestación el licenciado RAÚL PLATÓN CUETO MORALES, Director General de Prevención y Reinserción Social, con el oficio número SSP/DGPRS/DJ/13176/2016 de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, con el cual remitió los dictámenes solicitados y que fueron elaborados por el doctor y la enfermera, y de los que se desprende que los quejosos presentaban las siguientes lesiones:

(visible a foja 149)

"...EQUIMOSIS EN DORSO DEL APÉNDICE NASAL, CLÍNICAMENTE SIN LESIONES EXTERNAS..."

(visible a foja 159)

"...EQUIMOSIS EN DORSO DE APÉNDICE NASAL, EQUIMOSIS TOBILLO DERECHO..."

(visible a foja 169)

"...QUEMADURA DE 2°. GRADO A NIVEL DEL DORSO DEL PENE Y MUSLO IZQ. TERCIO PROXIMAL ESCORIACION LINEAL EN TORAX ANTERIOR REGION PECTORAL IZQUIERDA. ESCORIACION EN MUSLO IZQUIERDO TERCIO MEDIO. ESCORIACION EN TORAX REGION PECTORAL Y MUSLO IZQUIERDO. HEMATOMAS EN GLUTEOS. QUEMADURA A NIVEL DEL DORSO DEL PENE Y TERCIO PROXIMAL DEL MUSLO IZQUIERDO..."

(visible a foja 179)

"...EQUIMOSIS POATRAUMTAICA REGION PALPEBRAL. DEL OJO IZQUIERDO. EQUIMOSIS EN AMBAS MUÑECAS. A NIVEL DE ESCAPULA IZQUIERDA. HEMATOMAS EN: GLUTEOS, MUSLOS CARA POSTERIOR Y PIERNAS CARA POSTERIOR PELADA A NIVEL DE AMBOS TOBILLO (EXT. E POSTERIOR) EQUIMOSIS EN AMBAS MUÑECAS Y EQUIMOSIS REGION PALPEBRAL OJO IZQ. HEMATOMAS EN: AMBOS GLUTEOS, MUSLOS CARA POSTERIOR PIERNAS CARA POSTERIOR, PELADAS EN AMBOS TOBILLOS..."

Sumado a lo anterior, se invocan cuatro certificados médicos emitidos en fecha treinta de agosto de dos mil trece, por el facultativo adscrito a la Delegación Regional del Organismo Estatal Protector de Derechos Humanos, con motivo de la auscultación y revisión médica a los quejosos, en los que se hizo constar:-----

En el primer certificado médico practicado a
(visible a foja 445 del anexo III):

"...Por ese conducto le informo el resultado del examen médico que practiqué a _____ de _____ quien se encuentra recluso en el CERESO de Coatzacoalcos, y quien le encontré las siguientes lesiones:

- 1) Refiere visión borrosa en ojo derecho. A la exploración no se encuentra lesión en globo ocular.
- 2) Refiere dolor en región parietal derecha. A la exploración se encuentra área de inflamación de 0.5 cms. de diámetro, sin lesión dérmica ni ósea.
- 3) Nariz con escoriación superficial en pirámide. No hay lesión septal ni de mucosas.

Las lesiones no ponen en peligro la vida del paciente, tardan hasta 10 días

Actualmente con una evolución de entre 5 y 6 días.."

En el segundo certificado médico practicado a
foja 453 del anexo III):

(visible a

"... Por este conducto le informo los resultados del examen médico que practiqué a _____ a quien le encontré las siguientes lesiones:

- 1) En pirámide nasal presenta escoriaciones pequeñas y oscurecimiento de la piel, con esfasclación superficial. No presenta lesión septal ni de mucosas.*
 - 2) En la muñeca derecha presenta escoriaciones pequeñas por aplicación de "esposas".*
 - 3) En la cara posterior del tercio superior de la pierna izquierda hay lesión dérmica oval, de 2 x 5 cms., eritematosa, sin dolor. Aparentemente quemadura de origen eléctrico.*
- Las lesiones no ponen en peligro la vida del paciente; tardan hasta dos semanas en sanar y actualmente tienen una evolución de entre 5 y 6 días.."*

En el tercer certificado médico practicado a
foja 461 del anexo III):

A (visible a

"... Por este conducto le informo los resultados del examen médico que practiqué a _____ de _____ a quien le encontré las siguientes lesiones:

- 1) En región frontal derecha, al borde del implante del cabello, se observa un área de 1 x 1.5 cms. con lesión dérmica, con cicatrización avanzada, costra pequeña, por aparente quemadura superficial.*
- 2) En cara anterior de tórax presenta lesiones dérmicas varias, pequeñas, con costra y también equimosis de 1 x 1 y 3 x 2 cms. Aparentemente por contusiones.*
- 3) Refiere dolor en región escapular izquierda. No presenta equimosis ni lesiones cutáneas en el área.*
- 4) En cara posterior del brazo derecho presenta una lesión dérmica de forma circular de 4 cms. de diámetro que rodea un área equimótica. Dolor leve a la exploración.*
- 5) En cara anteroexterna del brazo izquierdo presenta equimosis de 2 x 2 cms.*
- 6) La muñeca derecha presenta escoriaciones y dolor leve a la palpación por aplicación de "esposas".*
- 7) En región pélvica presenta lesiones dérmicas múltiples, pequeñas, con costras.*
- 8) En cara anterointerna del tercio superior del muslo izquierdo presenta lesiones dérmicas eritematosas, con costras, aparentemente por quemadura superficial.*
- 9) En región púbica y piel de cuerpo peneano presenta lesiones múltiples, con costras no abrasivas, aparentemente por quemadura superficial.*
- 10) Ambos glúteos presentan equimosis y dolor a la exploración.*
- 11) Cara externa del muslo izquierdo con equimosis múltiples y dolor.*

12) El tercio inferior de la pierna izquierda, cara anterior del tobillo y dorso del pie presentan lesiones dérmicas múltiples, pequeñas, por aparente quemadura superficial.

Las lesiones no ponen en peligro la vida del paciente; tardan hasta 3 semanas en sanar y actualmente tienen una evolución de entre 5 y 6 días de evolución..."

En el cuarto certificado médico practicado a
foja 470 del anexo III):

(visible a

"...Por este conducto le informo el resultado del examen médico que practiqué a quien se encuentra recluido en el CERESO de Coatzacoacos, y a quien le encontré las siguientes lesiones:

1) En ceja izquierda presenta herida contusa, lineal, de 4 mm. de longitud. Equimosis en párpado superior. Globo ocular sin lesiones.

2) Escoriaciones superficiales múltiples en región infraclavicular y pectoral superior derechas.

3) Equimosis amplia, de 10 x 12 cms. En hombro posterior y región escapular izquierda. Hay dolor moderado a la palpación, sin lesión ósea.

4) Región posterior de hombro derecho con escoriaciones superficiales y pequeñas equimosis múltiples.

5) Equimosis de 5 x 5 cms. aproximadamente en región dorsolateral derecha.

6) Brazo y antebrazo derechos con equimosis múltiples de diferentes dimensiones y algunas escoriaciones superficiales.

7) Muñeca derecha con escoriaciones y dolor leve por aplicación de "esposas".

8) Brazo y antebrazo izquierdo con 2 áreas equimóticas pequeñas; dolor leve en la muñeca.

9) Equimosis muy amplias y profundas que abarcan desde ambos glúteos hasta los dos tercios superiores de ambas piernas. Hay áreas eritematosas y edema en ambos huecos poplíteos y cara posterior de piernas.

10) Talón izquierdo con lesión dérmica, por aparente quemadura de segundo grado, con esfasclación de tejido necrótico superficial, de 3 x 2 cms.

11) Talón derecho con lesión similar, de las mismas dimensiones.

12) Pie izquierdo con equimosis pequeñas y escoriaciones múltiples en el dorso y tobillo.

Las lesiones no ponen en peligro la vida del paciente; tardan hasta 4 semanas en sanar. Actualmente tienen una evolución de entre 5 y 6 días..."

De acuerdo a todas las probanzas antes citadas, a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 66, 68, 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, al ser documentales públicas las cuales fueron expedidas por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y se tienen por legítimas y eficaces, al no haber sido impugnada expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudiquen; y de las


que se desprende que los ciudadanos

21

Z,
fueron sometidos a actos de tortura por parte de los elementos de la entonces
Agencia Veracruzana de Investigaciones, ROBERTO SOTO SULVARAN,

a pesar de
que dichos servidores públicos en su derecho de audiencia negaron haber
participado en la detención de los ahora quejosos, sin embargo de actuaciones se
desprende el oficio número 907/2013 de fecha veinticinco de agosto de dos mil
trece, signado por el ciudadano MARTÍN IGNACIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Primer
Comandante Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de
Coatzacoalcos, Veracruz, por medio del cual deja a disposición del licenciado RAMIRO
RAMIRES REYES, Agente Primero del Ministerio Público Investigador de
Coatzacoalcos, Veracruz, presentó en calidad de libres a los ciudadanos

**haciendo la aclaración que dicha presentación fue realizada por el
Jefe de Grupo**



(visible a foja 156 frente y vuelta del anexo II), así mismo obra el oficio número
0911/2013 de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, signado por el MARTÍN
IGNACIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Primer Comandante Regional de la Agencia Veracruzana
de Investigaciones de Coatzacoalcos, Veracruz, por medio del cual deja a disposición
del licenciado RAMIRO RAMIREZ REYES, Agente Primero del Ministerio Público
Investigador de Coatzacoalcos, Veracruz, presentó en calidad de libre al ciudadano

**haciendo la aclaración que dicha presentación fue
ejecutada por el Jefe de Grupo RAFAEL SOTO SULVARAN y personal bajo su
mando** (visible a foja 180 del anexo II); igualmente obra el oficio 1371/2013 de
fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, signado por el licenciado JORGE
ISMAEL CUEVAS MARÍN, en funciones de Delegado Regional de la Agencia
Veracruzana de Investigaciones, dirigido al licenciado FERNANDO MÉNDEZ
SÁNCHEZ, Ejecutivo de Conciliaciones y Recomendaciones Visitaduría Encargada de
la Atención a Quejas de Derechos Humanos, con el cual informó en los siguientes
puntos (visible a foja 148 a la 154).

"...1.- Siendo las 13:00 horas del día 25 de agosto del año 2013, se cumplió la orden de presentación que bajo el oficio número 2456, se hiciera llegar al encargado de la Segunda Comandancia de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de la Ciudad de Coatzacoalcos Veracruz. Ésta orden fue cumplimentada por los ciudadanos RAFAEL SOTO SULVARAN,

elementos al mando del primer comandancia Regional de la misma ciudad. Después de lograr la localización de los

precisamente en una colonia al poniente de la ciudad de Coatzacoalcos..."

2.-...

3.- El señor , fue localizado el día 26 de agosto del 2013, a las 7:00 horas, a la altura de la Colonia Electricistas de ésta Ciudad. Este fue llevado ante el Agente Primero del Ministerio público Investigador de Coatzacoalcos aproximadamente a las 7:50 horas. Los elementos que intervinieron en la presentación, fueron; RAFAEL SOTO SULVARAN, I

Así mismo se encuentran los escritos de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, con los cuales los ciudadanos RAFAEL SOTO SULVARAN,

, rindieron sus informes al licenciado FERNANDO MÉNDEZ SÁNCHEZ, Ejecutivo de Conciliaciones y Recomendaciones Visitaduría Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos en los cuales aceptan haber intervenido en la presentación de los ciudadanos

, documentales en la que narran cómo sucedieron los hechos al momento de detener a los antes citados, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar (visible a fojas 180 a la 252 del anexo I); como se puede apreciar de las documentales citadas, se desprende que los ciudadanos RAFAEL SOTO SULVARAN,

y si participaron en la localización y presentación de los hoy quejosos, documentales a las que se les otorga pleno valor



VERACRUZ
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

22

probatorio en términos de los artículos 66, 68, 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, al ser documentales públicas expedidas por funcionario público en ejercicio de sus funciones, mismas que se tiene por legítimas y eficaces, al no haber sido impugnada expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudiquen, documentales de las que se puede apreciar la plena participación de los servidores públicos que nos ocupan en la localización y presentación de los ciudadanos

, y con las que se corrobora la violación a los derechos humanos, al haber sido sometidos a actos de tortura tal y como quedó acreditado con los dictámenes médicos citados en líneas precedentes, en los que quedó debidamente asentadas las lesiones que presentaron los quejosos al momento de ser detenidos, por lo tanto con las probanzas allegadas al sumario y entrelazadas entre sí, se corrobora que las lesiones sufridas en su área corporal de los quejosos fueron causadas a base de tortura; en amplio sentido, puede decirse que existe corroboración cuando una prueba hace más probable que sea verdadera la información proporcionada por otro medio de prueba. Al respecto, pueden distinguirse tres situaciones donde un medio de prueba "corrobora" la información aportada sobre algún hecho por otro medio de prueba: (1) hay "corroboración propiamente dicha", cuando existen dos o más medios de prueba que acreditan el mismo hecho (por ejemplo, cuando dos testigos declaran sobre la existencia de un mismo acontecimiento); (2) existe "convergencia" cuando dos o más medios de prueba apoyan la misma conclusión (por ejemplo, cuando de la declaración de un testigo y de una prueba pericial se infiere que determinada persona cometió un delito); y finalmente (3) hay "corroboración de la credibilidad" cuando una prueba sirve para apoyar la credibilidad de otro medio de prueba (por ejemplo, cuando otro testigo declara que el testigo de cargo no ve muy bien de noche y la identificación tuvo lugar en esas circunstancias). Es decir en el presente caso existen diferentes pruebas que acreditan el dicho de los quejosos, las cuales son aptas y suficientes para acreditar los hechos que se les reprochan a los servidores públicos que nos ocupan, ya que para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que

IE
CRUZ
DEL ESTADO
PROCEDIMIENTOS
RESPONSABILIDAD
GENERAL

las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley²:

Sirve de apoyo a los razonamientos vertidos el siguiente criterio;

VALORACIÓN PROBATORIA. CASOS EN LOS QUE UN MEDIO DE PRUEBA CORROBORA LO ACREDITADO CON OTRO.

En el ámbito de la valoración de las pruebas es necesario determinar en qué casos puede decirse que una prueba corrobora la información proporcionada por otra. En amplio sentido, puede decirse que existe corroboración cuando una prueba hace más probable que sea verdadera la información proporcionada por otro medio de prueba. Al respecto, pueden distinguirse tres situaciones donde un medio de prueba "corrobora" la información aportada sobre algún hecho por otro medio de prueba: (1) hay "corroboración propiamente dicha", cuando existen dos o más medios de prueba que acreditan el mismo hecho (por ejemplo, cuando dos testigos declaran sobre la existencia de un mismo acontecimiento); (2) existe "convergencia" cuando dos o más medios de prueba apoyan la misma conclusión (por ejemplo, cuando de la declaración de un testigo y de una prueba pericial se infiere que determinada persona cometió un delito); y finalmente (3) hay "corroboración de la credibilidad" cuando una prueba sirve para apoyar la credibilidad de otro medio de prueba (por ejemplo, cuando otro testigo declara que el testigo de cargo no ve muy bien de noche y la identificación tuvo lugar en esas circunstancias).

CUARTO.- Bajo esa tesitura, las manifestaciones vertidas por los ciudadanos RAFAEL SOTO SULVARAN,

no son suficientes para demostrar que no participaron en los hechos que se les imputan, ya que en su derecho de audiencia solo se dedicaron a señalar que ellos no participaron en la detención de los quejosos, sin embargo de las probanzas citadas en el considerando anterior se desprende que si

² Época: Décima Época Registro: 2007739 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I Materia(s): Penal Tesis: 1a. CCCXLV/2014 (10a.) Página: 621

fueron ellos los que se encargaron de localizar y presentar ante el Ministerio Público en calidad de libres a los quejosos, por lo tanto las lesiones causadas a los ciudadanos

son atribuibles a los servidores públicos que nos ocupan, lesiones que quedaron debidamente acreditadas con los dictámenes médicos antes citados, en los que se certificaron las lesiones que presentaban cada uno de los quejosos, contrario a lo establecido en los dictámenes de fecha veinticinco de agosto de dos mil trece, signados por el Médico Legistas (visible a fojas 158 a la 160 del anexo II), con los que fueron evaluados los ciudadanos

en los que se dictaminó que **no tenían huellas de lesiones externas recientes que clasificar**, y de dictaminó que presentaba equimosis postraumática palpebral superior ojo izquierdo al decir del paciente ocasionada en su trabajo; así mismo el Doctor valoró al ciudadano y dictaminó que presentaba escoriación lineal brazo derecho cara posterior tercio superior, contusión postraumática de (ilegible) (Visible a foja 181 del anexo II), aunado a que en su derecho de audiencia RAFAEL SOTO SULVARAN,

no aportaron ninguna prueba que realmente corroborara que no fueron ellos los causantes de dichas lesiones. -----
Con su actuar los ciudadanos RAFAEL SOTO SULVARAN,

violentaron lo establecido en los artículos 20 apartado B fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracciones I y V de la Ley 553 del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y 46 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Veracruz:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A...

B. De los derechos de toda persona imputada:

I...

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

Artículo 28.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública tienen las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

II...

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.-Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.-...



24

XXI.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

Así mismo, con la conducta desplegada por los servidores públicos que nos ocupan infringieron lo establecido en los artículos 5 apartados 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; al no respetar la integridad física, psíquica y moral del ciudadano

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

De acuerdo a los hechos narrados por los quejosos ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de las probanzas que obran en actuaciones, se concluye que los servidores públicos son **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DE LAS IMPUTACIONES HECHAS EN SU CONTRA POR NO RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS**

AL HABERLOS SOMETIDOS A ACTOS DE TORTURA, incumpliendo con las obligaciones que marca el numeral 46 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, al no salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia, que deben de ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, así como de cumplir con diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencia en el servicio, igualmente deben de atender con celeridad las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba



FGE
VERACRUZ

Fiscalía General del Estado

para el cumplimiento de la esta ley, igualmente se adecua justamente a la violación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz en su artículo 260 el cual establece que los Servidores Públicos de la Procuraduría serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y, en otras disposiciones legales aplicable. -----

Le corresponde a esta Visitaduría General, como órgano de control interno de esta Fiscalía General del Estado, vigilar que las actuaciones del Ministerio Público, se realicen observando los principios de buena fe, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Por lo cual, las irregularidades que se les atribuyen a los servidores públicos que nos ocupan y que han quedado debidamente acreditadas, evidentemente es una conducta que desacredita tanto a su persona, como a la imagen de esta Institución, incumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. -----

QUINTO.- Ahora en lo referente a lo señalado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, consistente en la indebida y legalmente injustificada detención de los ciudadanos

_____ por lo que se pasara al estudio de lo señalado por los quejosos ante dicho organismo para determinar si se acreditan o no los hechos referidos; ante tales imputaciones los ciudadanos RAFAEL SOTO SULVARAN,

_____, en su derecho de audiencia niegan haber participado en la localización y presentación de los ciudadanos

_____ sin embargo, contrario a lo manifestado por los servidores públicos, se encuentran los oficios números 907/2013 de fecha veinticinco de agosto de dos mil trece, signado por el ciudadano MARTÍN IGNACIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Primer Comandante Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de Coatzacoalcos, Veracruz, por medio del cual presentó en calidad de libres ante el licenciado RAMIRO RAMIREZ REYES, Agente Primero del Ministerio Público Investigador de Coatzacoalcos, Veracruz, a los ciudadanos



25

haciendo la aclaración que dicha presentación fue realizada por el Jefe de Grupo
RAFAEL SOTO
SULVARAN y (visible a foja 156 frente y
vuelta del anexo II); y oficio 0911/2013 de fecha veintiséis de agosto de dos mil
trece, signado por el ciudadano MARTÍN IGNACIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Primer
Comandante Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de
Coatzacoalcos, Veracruz, por medio del cual presenta en calidad de libre al ciudadano
ante el licenciado RAMIRO RAMIREZ REYES, Agente
Primero del Ministerio Público Investigador de Coatzacoalcos, Veracruz, haciendo la
aclaración que dicha presentación fue ejecutada por el Jefe de Grupo RAFAEL SOTO
SULVARAN y personal bajo su mando (visible a foja 180 del anexo II), igualmente
obra el oficio 1371/2013 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, signado
por el licenciado JORGE ISMAEL CUEVAS MARÍN, en funciones de Delegado Regional
de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, dirigido al licenciado FERNANDO
MÉNDEZ SÁNCHEZ, Ejecutivo de Conciliaciones y Recomendaciones Visitaduría
Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, con el cual informó en los
siguientes puntos.

"...1.- Siendo las 13:00 horas del día 25 de agosto del año 2013, se cumplió la
orden de presentación que bajo el oficio número 2456, se hiciera llegar al
encargado de la Segunda Comandancia de la Agencia Veracruzana de
Investigaciones de la Ciudad de Coatzacoalcos Veracruz. Ésta orden fue
cumplimentada por los ciudadanos RAFAEL SOTO SULVARAN,

elementos al mando del primer comandancia Regional de la misma
ciudad. Después de lograr la localización de los CC

precisamente en una colonia al poniente de la ciudad de Coatzacoalcos..."

2.-...

3.- El señor fue localizado el día 26 de agosto del
2013, a las 7:00 horas, a la altura de la Colonia Electricistas de ésta Ciudad. Este
fue llevado ante el Agente Primero del Ministerio público Investigador de
Coatzacoalcos aproximadamente a las 7:50 horas. Los elementos que

intervinieron en la presentación, fueron; RAFAEL SOTO SULVARAN,

También se encuentran los escritos de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, con los cuales los ciudadanos RAFAEL SOTO SULVARAN,

_____ rindieron sus informes al licenciado FERNANDO MÉNDEZ SÁNCHEZ, Ejecutivo de Conciliaciones y Recomendaciones Visitaduría Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos (visible a fojas 180 a la 252 del anexo I); como se puede apreciar de dichas documentales se desprende que los elementos antes citados si participaron en la localización y presentación de los hoy quejosos, documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 66, 68, 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, al ser documentales públicas expedidas por funcionario público en ejercicio de sus funciones, mismas que se tiene por legítimas y eficaces, al no haber sido impugnada expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudiquen, documentales de las que se puede apreciar la plena participación de los servidores públicos que nos ocupan en la localización y presentación de los ciudadanos _____

_____ y con las que se acredita la violación a sus derechos humanos, consistente en la indebida y legalmente injustificada detención, para corroborar dicha violación se encuentran las manifestaciones vertidas por los quejosos ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la que expusieron los siguiente; el ciudadano _____ refirió haber sido intervenido y detenido desde el viernes veintitrés de agosto de dos mil trece como a las once horas con treinta minutos, cuando se encontraba en su coche esperando a su esposa que había ido a cobrar a las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, tal como consta en el acta levantada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos (visible a foja 04 del anexo I), y fue puesto a disposición del Agente Primero del Ministerio Público Investigador de Coatzacoalcos, Veracruz, hasta el día veinticinco de agosto de dos mil trece, tal como se acredita con el oficio número 907/2013 de fecha veinticinco de agosto de dos mil trece, signado por el ciudadano MARTÍN IGNACIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Primer Comandante Regional de la

Agencia Veracruzana de Investigaciones de Coatzacoalcos, Veracruz, por medio del cual dejó a disposición del licenciado RAMIRO RAMIREZ REYES, Agente Primero del Ministerio Público Investigador de Coatzacoalcos, Veracruz, presentados en calidad de libres a los ciudadanos

..., oficio que tiene como hora y fecha de recibido las quince horas con cincuenta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil trece (visible a foja 156 del anexo II), siendo retenido el quejoso por más de cuarenta y ocho horas, situación que se encuentra corroborada con la denuncia presentada en fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, por la ciudadana ..., ante la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora en Coatzacoalcos, Veracruz, por la desaparición de su esposo el ciudadano ..., hechos ocurridos el día viernes veintitrés de agosto de dos mil trece, motivo por el cual se inició la Investigación Ministerial número ... del índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora de Coatzacoalcos, Veracruz (visible a foja 271); así mismo el ciudadano ... mencionó al organismo antes citado, haber sido intervenido y detenido el día sábado veinticuatro de agosto de dos mil trece, entre las diez y once de la mañana, cuando fue al lavado de autos que está a la vuelta de su casa (visible a foja 5 y 6 del anexo I), y fue puesto a disposición del Representante Social hasta el día veinticinco de agosto de dos mil trece, siendo ilegalmente retenido por más de treinta horas, tal como consta en el oficio número 907/2013 de fecha veinticinco de agosto de dos mil trece, signado por el ciudadano MARTÍN IGNACIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Primer Comandante Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de Coatzacoalcos, Veracruz (visible a foja 156 del anexo II), con el que fue puesto a disposición del Ministerio Público, corroborándose lo anterior con la denuncia presentada en fecha veinticinco de agosto de dos mil trece, por la ciudadana ..., ante el la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora en Coatzacoalcos, Veracruz, por la desaparición de su hijo el ciudadano ..., hechos ocurridos el día sábado veinticuatro de agosto de dos mil trece, motivo por el cual se inició la Investigación Ministerial número ... de la multicitada Representación Social (visible a foja 242 y 243); así mismo ... manifestó ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, haber sido intervenido y detenido

FGE
VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INSTRUMENTO
SECRETARÍA DE JUSTICIA

desde el sábado veinticuatro de agosto de dos mil trece, como a las once y cuarto de la mañana, cuando iba circulando en su camioneta _____ en la colonia _____

(visible a foja 09 del anexo I), siendo retenido ilegalmente por más de treinta horas, tal y como consta con el oficio número 907/2013 de fecha veinticinco de agosto de dos mil trece, signado por el ciudadano MARTÍN IGNACIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Primer Comandante Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de Coatzacoalcos, Veracruz (visible a foja 156 del anexo II), con el que fue puesto a disposición del Representante Social, el día veinticinco de agosto de dos mil trece a las quince horas con cincuenta minutos, corroborándose lo anterior con la denuncia presentada en fecha veinticuatro de agosto de dos mil trece, por la ciudadana _____, ante el la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora en Coatzacoalcos, Veracruz, por la desaparición de su hijo el ciudadano _____, hechos ocurridos el día sábado veinticuatro de agosto de dos mil trece, motivo por el cual se inició la Investigación Ministerial número _____ (visible a foja 200 y 201 frente y vuelta); igualmente el ciudadano _____ señaló ante dicho organismo, haber sido intervenido y detenido el día sábado veinticuatro de agosto de dos mil catorce, como a las cinco treinta de la tarde, cuando salía de la agencia comercial de la Comisión Federal de Electricidad de las Choapas (visible a foja 7 del anexo I), siendo retenido ilegalmente por más de treinta y seis horas, tal y como consta con el oficio número 911/2013 de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, signado por el ciudadano MARTÍN IGNACIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Primer Comandante Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de Coatzacoalcos, Veracruz (visible a foja 180 del anexo II), con el que fue puesto a disposición del Representa Social hasta el día veintiséis de agosto de dos mil trece a las ocho horas, constatándose lo anterior con la denuncia presentada en fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, ante Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora en Coatzacoalcos, Veracruz, por la ciudadana _____ por la desaparición de su esposo el ciudadano _____ ocurrida el día sábado veinticuatro de agosto de dos mil trece, como a las cinco y diez de la tarde cuando iba rumbo al ADO, motivo por el cual se inició la Investigación Ministerial número _____ del índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora de Coatzacoalcos, Veracruz (visible a foja 302 a la 305). -----



VERA
FISCALÍA GENE
DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRATIVOS
DE

Si bien es cierto, que los servidores públicos contaban con una orden de localización y presentación en calidad de libres en contra de los ciudadanos.

27

..., como es el oficio número 2456 de fecha trece de julio de dos mil trece, signado por el licenciado RAMIRO RAMIREZ REYES, Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Coatzacoalcos, Veracruz (visible a foja 151 del anexo II), lo cierto es que no los facultaba para retenerlos ilegalmente, ya que sólo están autorizados para notificar a esa persona la existencia de una orden de presentación en la indagatoria iniciada en su contra y señalarle que cuenta con el derecho de comparecer ante la autoridad ministerial para realizar su declaración correspondiente, ante lo cual, éste puede expresar su deseo de no hacerlo, esto es, los agentes no pueden detenerlo y ponerlo a disposición contra su voluntad, pues tal acto constituirá materialmente una detención arbitraria, como es el presente caso en que los quejosos estuvieron privados de su libertad, lo que constituye una violación a sus derechos humanos, como quedó acreditado con las constancias anteriormente citadas:

Tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial³:

ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN CONTRA UN INculpADO EN UNA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL. ES ILEGAL CUANDO EXCEDE LOS EFECTOS JURÍDICOS PARA LOS QUE FUE EMITIDA.

En diversos precedentes, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el régimen constitucional de detenciones sólo admite las órdenes de aprehensión, flagrancia o caso urgente; de ahí que el Ministerio Público no puede forzar la comparecencia de un indiciado mediante las denominadas "órdenes de búsqueda, localización y presentación", ni obligarlo a que permanezca contra su voluntad en el lugar en que se le interroga, pues ello equivale materialmente a una detención. Así, cuando los agentes de la policía cuentan con esta orden expedida por el Ministerio Público contra un indiciado, sólo están facultados para notificar a esa persona la existencia de la indagatoria en su contra y señalarle que cuenta con el derecho de comparecer ante la autoridad ministerial para realizar su declaración correspondiente, ante lo cual, éste puede expresar su deseo de no hacerlo, esto es, los agentes no pueden detenerlo y ponerlo a disposición contra su voluntad, pues tal acto constituirá materialmente una detención arbitraria, lo que también ocurre cuando el Ministerio Público de una entidad federativa cumplimenta un

³ Época: Décima Época Registro: 2011881 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 31, Junio de 2016, Tomo I Materia(s): Penal Tesis: 1a. CLXXV/2016 (10a.) Página: 697

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
4. Toda persona ~~que sea privada de libertad~~ en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.



**FGE
VERACRUZ**
Fiscalía General del Estado

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Una vez establecido el marco jurídico violado y acreditada la conducta que se les imputa los ciudadanos RAFAEL SOTO SULVARAN y [Nombre] en contra de los quejosos [Nombre] se hacen acreedores a una sanción establecida en el artículo 33 fracción IV de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por los motivos expuestos y fundados anteriormente;

Artículo 33. Las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley, serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento por escrito;
- III. Suspensión temporal; y
- IV. Remoción.

SEXTO.- Se concluye que los hechos por los que se emitió la Recomendación número 07/2014 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por las violaciones a sus derechos humanos de los ciudadanos [Nombre]

[Nombre] y [Nombre] consistentes en haberles causado lesiones corporales, así como privarlos ilegalmente de su libertad, violaciones imputables a los servidores públicos RAFAEL SOTO SULVARAN y [Nombre] en funciones de Policías Ministeriales de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, cuando dichos quejosos, fueron detenidos por los servidores públicos mencionados, aseveración que se formula en atención al enlace lógico y cronológico que existe entre el señalamiento de los quejosos y los dictámenes médicos así como las certificaciones de lesiones, que describen las lesiones corporales presentadas, así como los oficios con los que fueron puestos a disposición, actualizándose los aspectos circunstanciales de la queja en modo, tiempo y lugar; por lo que los responsables con las probanzas y argumentos que ofrecieron y se valoraron dentro del presente Procedimiento Administrativo de

VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRATIVOS
DE LA FISCALÍA



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

29

Remoción, no lograron desvirtuar la violación a los derechos humanos que se les atribuye, toda vez que, quedó debidamente acreditado que las lesiones que presentaban los ciudadanos

fueron por el excesivo e injustificado uso de la fuerza pública, causándoles alteraciones en su estructura corporal, así como privarlos de su libertad; por lo cual evidentemente es una conducta que desacredita tanto a su persona, como a la imagen de esta Institución, incumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Asimismo, la conducta que se les imputa, ha quedado debidamente acreditada dentro del presente Procedimiento Administrativo de Remoción.

Al presente expediente se anexó copia certificada de la Resolución de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, emitida por el suscrito (visible a fojas 355 a la 371 vuelta), dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad iniciado como el presente expediente, por la aceptación de la Recomendación número 07/2014, pronunciada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con motivo de la queja presentada por los ciudadanos

en contra de los ciudadanos

y en funciones de Peritos Médicos Forenses, a quienes se le impuso la sanción consistente en suspensión por sesenta días sin goce de sueldo y destitución del cargo, respectivamente, por no haber emitido sus dictámenes médicos conforme a derecho correspondía, tal como se desprende del cuerpo de dicho fallo; haciendo la observación que dicha resolución no fue recurrida por ninguno de los servidores públicos sancionados, teniendo la convicción de que aceptaron haber cometido las omisiones que se les atribuyeron.

Por lo tanto, de las actuaciones que integran el presente Procedimiento Administrativo de Remoción, y al haberse respetado el derecho de audiencia de los servidores públicos para no vulnerar sus derechos constitucionales, ya que el derecho de audiencia y defensa consiste en el derecho que tiene todo individuo sometido a un procedimiento sancionador, de hacerse oír por el órgano de

procedimiento, de traer al proceso toda la prueba que consideren oportuna para respaldar su defensa, de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo, derechos que fueron respetados por este Órgano de Control Interno, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sintetizado ese derecho en los siguientes términos:

"...a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada..."

Por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 fracción I, 76 y 79 antepenúltimo y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III, V y XXI, 48, 49 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 fracciones I, V, 33 fracción IV y 34 de la Ley 553 del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 1, 9, 104, 114, 259 Ter fracción XII, 259 Quáter y 259 Quinquies fracciones I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracciones II y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 18 fracción I, 23 fracciones I, XIV y XXV y 24 último párrafo, de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de los hechos; 1, 3 primer párrafo, 8, 9, 259 y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz; Décimo Segundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de

30
noviembre de dos mil dieciséis; esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, determina imponer una sanción a los servidores públicos que nos ocupan.-----

INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES

RAFAEL SOTO SULVARAN.

Siendo necesario tener presentes las circunstancias exteriores de ejecución de las irregularidades y las peculiaridades del responsable, según lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Públicas para el Estado de Veracruz; quien al momento de incurrir en los hechos que se le imputan ejercía el cargo de Agente de la Policía Ministerial de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones, en Coatzacoalcos, Veracruz, en cuanto a sus condiciones sociales y culturales, se advierte que es originario de _____, tener un grado de estudios de _____, con una antigüedad de más de _____ dentro de la institución, con un sueldo mensual de _____ su cargo de Policía Ministerial y su salario lo ubican en clase _____ haber estado adscrito en las ciudades de Coatzacoalcos, Chicontepec, Atzalan y Xalapa, Veracruz; lo anterior indica su interacción con el medio urbano en donde hay posibilidad de acceso a la información, educación, cultura y recreación; no tener sanciones en los Procedimientos Administrativos iniciados en su contra (visible a foja 349); que su función como Policía Ministerial durante _____ de servicio lo ubica como una figura de gran trascendencia en la impartición de justicia; es evidente que dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para haber dejado de cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, consistentes en haber violentado los derechos humanos de los ciudadanos _____

_____ y _____ al aplicar un excesivo e injustificado uso de la fuerza pública, causándoles alteraciones en su estructura corporal, así como privarlos de su libertad, tal como quedó acreditado en el cuerpo del presente fallo; por lo tanto con la conducta que desplegó el servidor público dejó de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y dada la naturaleza de los medios empleados para ejecutar tal acción, por la clase de las irregularidades



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

a estudio y dada la mecánica de los hechos se advierte que el servidor público requirió como medio para llevarlas a cabo únicamente su persona, atento a que decidió por sí emprender la materialización de la conducta; así mismo se acreditan las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ejecución de las omisiones realizadas, con lo establecido en los oficios números 907/2013 de fecha veinticinco de agosto de dos mil trece, suscrito por el ciudadano MARTÍN IGNACIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Primer Comandante Regional de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones (visible a foja 156 frente y vuelta del tomo I) y 0911/2013 de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, suscrito por el ciudadano MARTÍN IGNACIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Primer Comandante Regional de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones (visible a foja 160 del tomo I), documentales en las cuales se establece que el servidor público que nos ocupa participo en la orden de presentación de los hoy quejosos; así como de los escritos de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, con los cuales los ciudadanos RAFAEL SOTO SULVARAN, [REDACTED] y [REDACTED] rindieron sus informes al licenciado FERNANDO MÉNDEZ SÁNCHEZ, Ejecutivo de Conciliaciones y Recomendaciones Visitaduría Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos en los cuales aceptan haber intervenido en la presentación de los ciudadanos [REDACTED], documentales en la que narran cómo sucedieron los hechos al momento de detener a los antes citados, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar (visible a fojas 180 a la 252 del anexo I); Al presente expediente se anexó copia certificada de la Resolución de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, emitida por el suscrito (visible a fojas 355 a la 371 vuelta), dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad [REDACTED], iniciado por la aceptación de la Recomendación número 07/2014, pronunciada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con motivo de la queja presentada por los ciudadanos [REDACTED] en contra de los ciudadanos [REDACTED] en funciones de Peritos Médicos Forenses, a quienes se le impuso la sanción consistente en suspensión por sesenta días sin goce de sueldo y destitución del cargo, respectivamente, por no haber emitido los dictámenes médicos de los

VEI
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

31

quejosos conforme a derecho correspondía, tal como se desprende del cuerpo de dicho fallo; haciendo la observación que dicha resolución no fue recurrida por ninguno de los servidores públicos sancionados, teniendo la convicción de que aceptaron haber cometido las omisiones que se les atribuyeron. Por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 fracción I, 76 y 79 antepenúltimo y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III, V y XXI, 48, 49, 53 fracción IV, 54 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 fracciones I, V, 33 fracción IV y 34 de la Ley 553 del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 1, 9, 104, 114, 259 Ter fracción XII, 259 Quáter y 259 Quinquies fracciones I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracciones II y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 18 fracción I, 23 fracciones I, XIV y XXV y 24 último párrafo, de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de los hechos; 1, 3 primer párrafo, 8, 9, 259 y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz; en aplicación conforme al Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; En este orden de ideas, conforme con las consideraciones antes expuestas, y de acuerdo a la gravedad de los hechos denunciados, consisten en violentar los derechos humanos de los quejosos, se considera que resulta justo y equitativo imponer **la REMOCIÓN DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO AL CIUDADANO RAFAEL SOTO SULVARAN.**-----

Siendo necesario tener presentes las circunstancias exteriores de ejecución de las irregularidades y las peculiaridades del responsable, según lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Públicas para el Estado de Veracruz; quien al momento de incurrir en los hechos que se le imputan ejercía el cargo de



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Agente de la Policía Ministerial de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones, en Coatzacoalcos, Veracruz, en cuanto a sus condiciones sociales y culturales, se advierte que es originario de [redacted] tener un grado de estudios de [redacted] con una antigüedad de n [redacted] dentro de la institución, con un sueldo mensual de [redacted] pesos, su cargo de Policía Ministerial y su salario lo ubican en clase [redacted], haber estado adscrito en las ciudades de Coatzacoalcos, Tierra Blanca y Tezonapa, Veracruz; lo anterior indica su interacción con el medio urbano en donde hay posibilidad de acceso a la información, educación, cultura y recreación; contar con antecedentes al haber sido sancionado dentro del Procedimiento Administrativo número [redacted], por haber violentado los derechos humanos del ciudadano [redacted] haciéndose acreedor a una sanción de suspensión por quince días (visible a foja 350); que su función como Policía Ministerial durante [redacted] servicio lo ubica como una figura de gran trascendencia en la impartición de justicia; es evidente que dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para haber dejado de cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, consistentes en haber violentado los derechos humanos de los ciudadanos [redacted] al aplicar un excesivo e injustificado uso de la fuerza pública, causándoles alteraciones en su estructura corporal, así como privarlos de su libertad, tal como quedó acreditado en el cuerpo del presente fallo; por lo tanto con la conducta que desplegó el servidor público dejó de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y dada la naturaleza de los medios empleados para ejecutar tal acción, por la clase de las irregularidades a estudio y dada la mecánica de los hechos se advierte que el servidor público requirió como medio para llevarlas a cabo únicamente su persona, atento a que decidió por sí emprender la materialización de la conducta; así mismo se acreditó las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ejecución de las omisiones realizadas, con lo establecido en los oficios números 907/2013 de fecha veinticinco de agosto de dos mil trece, suscrito por el ciudadano MARTÍN IGNACIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Primer Comandante Regional de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones

VER
ESTADO
ADMINISTRATIVO
2111

32

(visible a foja 156 frente y vuelta del tomo I) y 0911/2013 de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, suscrito por el ciudadano MARTÍN IGNACIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Primer Comandante Regional de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones (visible a foja 160 del tomo I), documentales en las cuales se establece que el servidor público que nos ocupa participo en la orden de presentación de los hoy quejosos; así como de los escritos de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, con los cuales los ciudadanos RAFAEL SOTO SULVARAN,

... rindieron sus informes al licenciado FERNANDO MÉNDEZ SÁNCHEZ, Ejecutivo de Conciliaciones y Recomendaciones Visitaduría Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos en los cuales aceptan haber intervenido en la presentación de los ciudadanos

... documentales en la que narran cómo sucedieron los hechos al momento de detener a los antes citados, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar (visible a fojas 180 a la 252 del anexo I); Al presente expediente se anexó copia certificada de la Resolución de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, emitida por el suscrito (visible a fojas 355 a la 371 vuelta), dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad ..., iniciado por la aceptación de la Recomendación número 07/2014, pronunciada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con motivo de la queja presentada por los ciudadanos

en contra de los ciudadanos !

... en funciones de Peritos Médicos Forenses, a quienes se le impuso la sanción consistente en suspensión por sesenta días sin goce de sueldo y destitución del cargo, respectivamente, por no haber emitido los dictámenes médicos de los quejosos conforme a derecho correspondía, tal como se desprende del cuerpo de dicho fallo; haciendo la observación que dicha resolución no fue recurrida por ninguno de los servidores públicos sancionados, teniendo la convicción de que aceptaron haber cometido las omisiones que se les atribuyeron. Por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos: 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 fracción I, 76 y 79 antepenúltimo y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III, V y XXI, 48, 49, 53 fracción IV, 54 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 fracciones I, V, 33 fracción IV y 34 de la Ley 553 del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 1, 9, 104, 114, 259 Ter fracción XII, 259 Quáter y 259 Quinquies fracciones I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracciones II y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 18 fracción I, 23 fracciones I, XIV y XXV y 24 último párrafo, de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de los hechos; 1, 3 primer párrafo, 8, 9, 259 y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz; en aplicación conforme al Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; En este orden de ideas, conforme con las consideraciones antes expuestas, y de acuerdo a la gravedad de los hechos denunciados, consisten en violentar los derechos humanos de los quejosos, se considera que resulta justo y equitativo imponer **la REMOCIÓN DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO AL CIUDADANO**

V. L. SA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Siendo necesario tener presentes las circunstancias exteriores de ejecución de las irregularidades y las peculiaridades del responsable, según lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Públicos para el Estado de Veracruz; quien al momento de incurrir en los hechos que se le imputan ejercía el cargo de Agente de la Policía Ministerial de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones, en Coatzacoalcos, Veracruz, en cuanto a sus condiciones sociales y culturales, se advierte que es originario de _____, tener un grado de estudios de _____ con una antigüedad de más de _____ dentro de la institución, con un sueldo mensual de _____, su cargo de Policía Ministerial y su salario lo ubican en clase _____ haber estado adscrito en las ciudades de Coatzacoalcos, Veracruz, Veracruz; lo anterior indica su interacción con el medio urbano en donde

hay posibilidad de acceso a la información, educación, cultura y recreación; contar con antecedentes al haber sido sancionado dentro de los Procedimientos Administrativos número [redacted] por retención injustificada, lesiones y allanamiento de morada, haciéndose acreedor a una sanción consistente en suspensión por treinta días; [redacted], por lesiones, haciéndose acreedor a una sanción consistente en suspensión por dos días; y [redacted], por conculcar derechos humanos en agravio de [redacted], haciéndose acreedor a una sanción consistente en suspensión por quince días (visible a foja 351); que su función como Policía Ministerial durante [redacted] /icio lo ubica como una figura de gran trascendencia en la impartición de justicia; es evidente que dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para haber dejado de cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, consistentes en haber violentado los derechos humanos de los ciudadanos [redacted],

[redacted] al aplicar un excesivo e injustificado uso de la fuerza pública, causándoles alteraciones en su estructura corporal; así como privarlos de su libertad, tal como quedó acreditado en el cuerpo del presente fallo; por lo tanto con la conducta que desplegó el servidor público dejó de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y dada la naturaleza de los medios empleados para ejecutar tal acción, por la clase de las irregularidades a estudio y dada la mecánica de los hechos se advierte que el servidor público requirió como medio para llevarlas a cabo únicamente su persona, atento a que decidió por sí emprender la materialización de la conducta; así mismo se acreditó las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ejecución de las omisiones realizadas, con lo establecido en los oficios números 907/2013 de fecha veinticinco de agosto de dos mil trece, suscrito por el ciudadano MARTÍN IGNACIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Primer Comandante Regional de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones (visible a foja 156 frente y vuelta del tomo I) y 0911/2013 de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, suscrito por el ciudadano MARTÍN IGNACIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Primer Comandante Regional de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones (visible a foja 160 del tomo I), documentales en las cuales se



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

establece que el servidor público que nos ocupa participo en la orden de presentación de los hoy quejosos; así como de los escritos de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, con los cuales los ciudadanos RAFAEL SOTO SULVARAN, _____ y _____

_____, rindieron sus informes al licenciado FERNANDO MÉNDEZ SÁNCHEZ, Ejecutivo de Conciliaciones y Recomendaciones Visitaduría Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos en los cuales aceptan haber intervenido en la presentación de los ciudadanos _____

_____, documentales en la que narran cómo sucedieron los hechos al momento de detener a los antes citados, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar (visible a fojas 180 a la 252 del anexo I); Al presente expediente se anexó copia certificada de la Resolución de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, emitida por el suscrito (visible a fojas 355 a la 371 vuelta), dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad _____/2014, iniciado por la aceptación de la Recomendación número _____/2014, pronunciada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con motivo de la queja presentada por los ciudadanos _____

en contra de los ciudadanos _____

en funciones de Peritos Médicos Forenses, a quienes se le impuso la sanción consistente en suspensión por sesenta días sin goce de sueldo y destitución del cargo, respectivamente, por no haber emitido los dictámenes médicos de los quejosos conforme a derecho correspondía, tal como se desprende del cuerpo de dicho fallo; haciendo la observación que dicha resolución no fue recurrida por ninguno de los servidores públicos sancionados, teniendo la convicción de que aceptaron haber cometido las omisiones que se les atribuyeron. Por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 fracción I, 76 y 79 antepenúltimo y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III, V y XXI, 48, 49, 53 fracción IV, 54 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 fracciones I, V, 33 fracción IV y 34 de la Ley 553 del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 1, 9,



VERA
FISCALIA GEN
DEPARTAMENTO
REGISTRATIVOS

34

104, 114, 259 Ter fracción XII, 259 Quáter y 259 Quinquies fracciones I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracciones II y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 18 fracción I, 23 fracciones I, XIV y XXV y 24 último párrafo, de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de los hechos; 1, 3 primer párrafo, 8, 9, 259 y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz; en aplicación conforme al Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; En este orden de ideas, conforme con las consideraciones antes expuestas, y de acuerdo a la gravedad de los hechos denunciados, consisten en violentar los derechos humanos de los quejosos, se considera que resulta justo y equitativo imponer **la REMOCIÓN DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO AL CIUDADANO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Los ciudadanos **RAFAEL SOTO SULVARAN,** en funciones de Policías Ministeriales de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, **SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES** de los hechos que se les imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Remoción, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO** de la presente resolución, por lo que se les impone la sanción administrativa consistente en **REMOCIÓN DEL PUESTO QUE VIENEN DESEMPEÑANDO,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 fracción I, 76 y 79 antepenúltimo y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III, V y XXI, 48, 49, 53 fracción IV, 54 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 fracciones I, V, 33 fracción IV y 34



FGE
VERACRUZ

Fiscalía General del Estado

de la Ley 553 del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 1, 9, 104, 114, 259 Ter fracción XII, 259 Quáter y 259 Quinquies fracciones I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracciones II y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 18 fracción I, 23 fracciones I, XIV y XXV y 24 último párrafo, de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de los hechos; 1, 3 primer párrafo, 8, 9, 259 y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz; en aplicación conforme al Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. -----

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los servidores públicos la presente resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado. Se indica que puede ser impugnada a través del juicio contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación que se impugna.-----

TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración, con copia para la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada al expediente de los Servidores Públicos que nos ocupan, para los efectos legales procedentes.-----

CUARTO.- Hágase de su conocimiento de la suspensión, al superior jerárquico de los servidores públicos, para los efectos que tome las medidas necesarias a fin de que el servicio que prestan los ciudadanos -----

no se vea interrumpido.-----

QUINTO.- En lo referente al ciudadano **RAFAEL SOTO SULVARAN**, y toda vez que se encuentra de incapacidad provisional por dos años, a partir del veinte de septiembre de dos mil dieciséis hasta el veinte de septiembre de dos mil dieciocho, tal como se desprende del oficio FGE/DGA/SRH/5566/2017 de fecha nueve de mayo del año en curso, signado por la licenciada en contaduría pública, GABRIELA



FGE
VERA
FISCALÍA GENERAL

DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRATIVO
DE LA V



FGE
VERACRUZ

Fiscalía General del Estado

MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado y su anexo; y para no conculcar sus garantías constitucionales del servidor público, hágasele efectiva la sanción impuesta en el presente fallo, en cuanto se reincorpore en activo a esta Institución. -----

SEXTO.- Remítase copia certificada al Área de Control y Seguimiento de esta Visitaduría General para los efectos legales correspondientes. -----

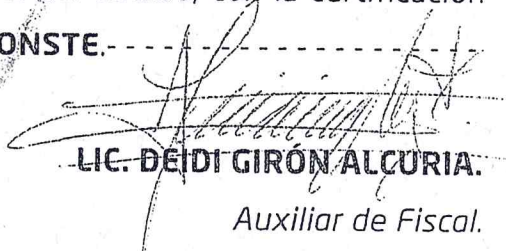
SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Remoción número 110/2014, como asunto total y definitivamente concluido. ---

~~LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO.~~

RUBEN
LEON
ICE. MIEN
FONDA...


L'ADC

RAZÓN.- En la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, en fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, doy cuenta a la Licenciado Alfredo Delgado Castellanos, Fiscal Adscrito a la Visitaduría General del Estado, con la certificación que antecede, para lo que tenga a bien acordar.- **CONSTE.**-----


LIC. DEIDI GIRÓN ALCURIA.

Auxiliar de Fiscal.

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

VISTA la razón de cuenta, y del análisis de las constancias que integran el Procedimiento en el que actúa, es necesario señalar, que se realizaron las diligencias correspondientes, con la finalidad de notificar de manera personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 primer párrafo, fracción I, III, y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al servidor público **RAFAEL SOTO SULVARÁN**, la Resolución Administrativa, de fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho, signado por el Licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ**, Visitador General, deducido del Procedimiento Administrativo de Remoción número **110/2014**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General; sin embargo, por las circunstancias expuestas en la certificación que antecede y ajenas a esta autoridad, no se pudo llevar a cabo, ya que los domicilios otorgados por el servidor público a la Subdirección de Recursos Humanos de esta Fiscalía General del Estado, y en la audiencia prevista por el numeral 259 Quinquies fracciones I, del Código de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad para Veracruz de Ignacio de la Llave, son inciertos, es decir no se pudieron localizar.-----

Por lo antes expuesto, al **resultar inexacto el domicilio del servidor público, RAFAEL SOTO SULVARÁN, y no existir ningún otro señalado, dentro de su expediente personal**, que consta en la Subdirección de Recursos Humanos, se actualiza un impedimento para notificarle de manera personal, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 primer párrafo, fracción III, 40, 41 y 43 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el suscrito:-----

ACUERDA:-----

ÚNICO: Toda vez que los domicilios proporcionados por el servidor público **RAFAEL SOTO SULVARÁN**, resultaron ser inciertos notifíquese por lista de acuerdos la

UZ
ESTADO
EDIMIENTO
NSABLI

signado por el Licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ**, Visitador General, deducido del Procedimiento Administrativo de Remoción número **110/2014**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General; de conformidad al artículo 37 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -

----- **CÚMPLASE** -----

Así lo acordó y firma el Licenciado **ALFREDO DELGADO CASTELLANOS**, Fiscal Adscrito a la Visitaduría General, con el Auxiliar de Fiscal, que la asiste. -----

LIC. ALFREDO DELGADO CASTELLANOS.

Fiscal Adscrito a la Visitaduría General.

LIC. DEIDI GIRÓN ALCURIA.

Auxiliar de Fiscal.

RAZÓN.- En esta misma fecha, en cumplimiento al acuerdo que antecede, se notifica por lista de acuerdos al ciudadano **RAFAEL SOTO SULVARÁN** la Resolución Administrativa, de fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho, signado por el Licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ**, Visitador General, deducido del Procedimiento Administrativo de Remoción número **110/2014**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, lo que se hace constar para los efectos legales procedentes. -----

----- **CONSTE** -----

LIC. DEIDI GIRÓN ALCURIA.

Auxiliar de Fiscal.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 110/2014

FOJAS: 71

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, , así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro **"Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada"**.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de expediente interno)
02	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de expediente interno, Número de procedimiento administrativo)
03	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de queja)
04	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de procedimiento administrativo) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Cargo)
05	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
06	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
07	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
08	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de causa penal) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
09	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales, Número de causa penal)

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
10	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales, Número de indagatoria)
11	DATOS LABORALES (Incapacidad) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Procedimiento administrativo de responsabilidad)
12	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
13	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de expediente interno) DATOS PATRIMONIALES (Bien mueble)
14	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
16	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
17	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
18	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
20	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
21	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS PATRIMONIALES (Bien mueble)
22	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
23	DATOS IDENTIFICATIVOS (Sobrenombre)
24	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
25	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
26	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
27	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
28	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
29	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de causa penal, Número de investigación ministerial) DATOS PATRIMONIALES (Bien inmueble)
30	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
31	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS DE SALUD (Descripción de sintomatologías)
32	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial, Número de causa penal)
33	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
34	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
35	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
36	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
37	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
38	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, Edad)
39	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, Edad)
40	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, Edad)
41	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
42	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
43	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
44	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
45	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
47	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
48	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
49	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
50	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
51	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales)
52	DATOS PATRIMONIALES (Bien mueble) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, Domicilio)

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigación ministerial)
53	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
54	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
56	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
57	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de procedimiento de responsabilidad)
59	DATOS IDENTIFICATIVOS (Lugar de origen, Nombres) DATOS ACADEMICOS (Titulo) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos, clase)
60	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de procedimiento de responsabilidad)
61	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
62	DATOS IDENTIFICATIVOS (Lugar de origen, Nombres) DATOS ACADEMICOS (Trayectoria académica) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos, clase) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de procedimiento de responsabilidad)
63	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de procedimiento de responsabilidad)
64	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, Lugar de origen) DATOS ACADEMICOS (Trayectoria académica) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos, clase)
65	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de procedimientos administrativos) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
66	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
67	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
68	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.